

**RUBRICAS
DEL
BREVIARIO
Y DEL
MISAL
ROMANOS**

(«Rubricarum instructum», del 25 de julio de 1960)



Parte Primera

RUBRICAS GENERALES

Capítulo 1 NORMAS GENERALES

1. Las rúbricas que siguen se refieren al rito romano.

2. Con el nombre de "calendario" se incluyen tanto el calendario de la Iglesia universal, como los calendarios particulares.

3. Las rúbricas generales siguientes, valen tanto para el Breviario cuanto para el Misal. A éstas, sin embargo, se dan excepciones por medio de rúbricas particulares que, a veces, se hallan redactadas en el Breviario y en el Misal, según la norma de estas rúbricas.

Capítulo 2 DEL DIA LITURGICO EN GENERAL

4. *Día litúrgico* es el día santificado por las acciones litúrgicas, especialmente por el Sacrificio eucarístico y la oración pública de la Iglesia, es decir, por el Oficio Divino; y transcurre de media noche a media noche.

5. La celebración del día litúrgico corre "per se" desde Maitines a Completas. Hay, sin embargo días más solemnes, cuyo oficio empieza con las *Vísperas*, el día precedente. Se tiene, por último, la celebración litúrgica "no plena" o sola "conmemoración" en el Oficio y en la Misa del día litúrgico en curso.

6. Cada día se celebra o de domingo, o de feria, o de vigilia, o de fiesta, o de octava, según el calendario y la precedencia de los días litúrgicos.

7. La precedencia entre los días litúrgicos se determina únicamente por la tabla particular (n. 91).

8. Los días litúrgicos son de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Capítulo 3 DE LOS DOMINGOS

9. Por el nombre de "domingo" se entiende el día del Señor, al principio de cada semana en curso.

10. Los domingos son de I^a o de II^a clase.

11. Los *domingos de I^a clase son*:

- a) I-IV de Adviento;
- b) I-IV de Cuaresma;
- c) I-II de Pasión;
- d) Domingo de Resurrección o de Pascua;
- e) Domingo "in albis";
- f) Domingo de Pentecostés.

Los Domingos de Pascua y de Pentecostés

son, al mismo tiempo, fiestas de I^a clase, con octava.

12. Todos los demás domingos son de II^a clase.

13. El oficio del domingo comienza con las *Vísperas*, el sábado precedente y concluye después de Completas del Domingo.

14. El domingo se celebra en su día, según las rúbricas. El Oficio y la Misa del domingo impedido no se anticipan ni se abrevian.

15. El domingo de I^a clase, "in occurrentia", tiene preferencia a cualquier otra fiesta. Sin embargo, la fiesta de la Inmaculada Concepción, prevalece sobre el domingo occurrente de Adviento. En cuanto a la concurrencia guárdese la norma dada en los nn. 104-105.

16. El domingo de II^a clase, "in occurrentia", prevalece sobre las fiestas de II^a clase.

Sin embargo:

a) la fiesta del Señor de I^a y II^a clase, que ocurre en domingo de II^a clase, ocupa el lugar del domingo mismo, con todos sus derechos y privilegios: del domingo, pues, no se hace ninguna conmemoración;

b) el domingo de II^a clase tiene preferencia sobre la Conmemoración de todos los fieles difuntos.

Respecto a la concurrencia guárdese la norma dada en los nn. 104-105.

17. El domingo excluye, "per se", la designación perpetua de fiestas. Se exceptúan:

a) la fiesta del Ssmo. Nombre de Jesús, que se ha de celebrar el domingo que cae del 2 al 5 de enero (de lo contrario el 2 de enero);

b) la fiesta de la Sagrada Familia de Jesús, María y José, se ha de celebrar el domingo primero después de Epifanía;

c) la fiesta de la Santísima Trinidad, se ha de celebrar el domingo primero después de Pentecostés;

d) la fiesta de Cristo Rey, se ha de celebrar el último domingo de octubre;

e) las fiestas del Señor de I^a clase, asignadas en los domingos de II^a clase, en los calendarios particulares.

Estas fiestas ocupan el lugar del domingo occurrente, con todos los derechos y privilegios: del domingo, pues, no se hace ninguna conmemoración.

18. Los domingos de Epifanía, impedidos por Septuagésima, son trasladados después de la dominica 23 de Pentecostés, en el orden siguiente:

a) si los domingos de Pentecostés son 25, la dominica 24 será la que aparece como dominica 6 después de Epifanía;

b) si son 26, la dominica 24 será la asignada al

5 después de Epifanía; y el 25, la 6;

c) si las dominicas son 27, la dominica 24 será la asignada a la cuarta después de Epifanía; la 25, la 5; la 26, la 6;

d) si son 28, la dominica 24 será la asignada a la 3 después de Epifanía; la 25, la 4; la 26, la 5; la 27, la 6.

En el último lugar se pone, sin embargo, siempre la que en el orden corresponde a la XXIV después de Pentecostés, omitidas, si fuere necesario, las demás que no pueden tener lugar.

19. Por domingo primero del mes se entiende, el primero que ocurre en el mes, es decir, del 1 al 7; y por domingo último el que precede próximamente al día primero del mes siguiente. Del mismo modo, para computar la primera dominica de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, por razón de las lecciones de la Escritura ocurrente, se llama dominica primera del mes, aquella que cae entre el día 1 al 7 del mes.

20. Dominica primera de Adviento es la que cae el 30 de noviembre, o próxima a ese día.

Capítulo 4 DE LAS FERIAS

21. Con el nombre de "ferias" se entienden todos los días de la semana, excepto el domingo.

22. Las ferias son de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

23. Las ferias de Iª clase son:

- a) miércoles de ceniza;
- b) todas las ferias de la Semana Santa;

Estas ferias tienen preferencia sobre todas las fiestas y no admiten ninguna conmemoración, excepto una privilegiada.

24. Las ferias de IIª clase son:

- a) las ferias de Adviento, desde el 17 al 23 de diciembre;
- b) las ferias de las Témperas de Adviento, Cuaresma y del mes de septiembre.

Estas ferias tienen preferencia sobre las fiestas particulares de IIª clase; en cambio, si están impedidas, debe hacerse conmemoración de ellas.

25. Las ferias de IIIª clase son:

- a) las ferias arriba no nombradas, de Cuaresma y de Pasión, desde el jueves siguiente al miércoles de ceniza hasta el sábado antes del domingo II de Pasión inclusive, tienen preferencia sobre las fiestas de IIIª clase;
- b) las ferias de Adviento hasta el día 16 de diciembre inclusive, no nombradas arriba, ceden su lugar a las fiestas de IIIª clase. Estas ferias, si son impedidas, deben ser conmemoradas.

26. Todas las ferias, no nombradas en los números 23-25, son ferias de IVª clase; que, si son impedidas, nunca se conmemoran.

27. El Oficio de la feria comienza con Maitines y termina "per se" después de Completas; en cambio, el Oficio del sábado, excepto el del Sábado Santo, termina después de Nona.

Capítulo 5 DE LAS VIGILIAS

28. Con el nombre de "vigilias" se entiende el día litúrgico que precede a alguna fiesta, y tiene por objeto prepararse para ella.

Pero la Vigilia de Pascua, como no es un día litúrgico, se celebra de una manera propia o Vigilia nocturna.

29. Las vigilias son de Iª, IIª y IIIª clase.

30. Las vigilias de Iª clase son:

- a) la vigilia de la Navidad del Señor que, en caso de ocurrencia, ocupa el lugar de la dominica IV de Adviento, de la cual no se hace entonces ninguna conmemoración;
- b) la vigilia de Pentecostés.

Estas vigilias tienen preferencia a cualquier fiesta y no admiten ninguna conmemoración.

31. Las vigilias de IIª clase son:

- a) la vigilia de la Ascensión del Señor;
- b) la vigilia de la Asunción de la Virgen María;
- c) la vigilia de la Natividad de San Juan Bautista;
- d) la vigilia de San Pedro y San Pablo.

Estas vigilias tienen preferencia sobre los días litúrgicos de IIIª y IVª clase; y, si son impedidas, se hace conmemoración de ellas, según las rúbricas.

32. Vigilia de IIIª clase, es la vigilia de San Lorenzo.

33. La vigilia de IIª o IIIª clase se omite, absolutamente, si cae en un domingo cualquiera, o en una fiesta de Iª clase, o si ocurriera que la Fiesta a la que precede se trasladara a otro día o se reduce a conmemoración.

34. El Oficio de vigilia empieza desde Maitines y acaba cuando comienza el Oficio de la Fiesta siguiente.

Capítulo 6 DE LAS FIESTAS Y EL CALENDARIO

A) De la naturaleza y propiedad de las Fiestas

35. Con el nombre de "fiesta" se entiende el día litúrgico en que el culto público de la Iglesia se dirige, de un modo especial, a venerar los misterios del Señor, o a la Virgen María, o a los Angeles, o a los Santos o a los Beatos.

36. Las fiestas son de Iª, IIª y IIIª clase.

37. El modo de celebración de las fiestas es éste:

- a) las fiestas de Iª clase se consideran entre los días más solemnes, cuyo Oficio comienza

- con I Vísperas el día precedente;
- b) las fiestas de IIª y IIIª clase tienen Oficio que discurre de Maitines a Completas del mismo día;
38. Las fiestas son *universales* o *particulares*; las particulares son propias o concedidas por *indulto*.
39. Las fiestas universales son las que han sido inscritas por la Santa Sede en el calendario de la Iglesia universal. Estas fiestas deben celebrarse todos los que siguen el rito romano, ateniéndose a las rúbricas.
40. Las fiestas particulares son las que, por derecho, o por indulto de la Santa Sede, están inscritas en los calendarios particulares. Tales fiestas deben ser celebradas por todos los que siguen ese calendario, y sin indulto especial de la Santa Sede no pueden ser suprimidas o cambiadas.
41. Las fiestas particulares que se han de inscribir en el calendario, *ipso jure*, son fiestas propias:
- de cada región o nación o provincia, eclesiástica o civil (n. 42);
 - de una diócesis o territorio eclesiástico con Ordinario del lugar (n. 43);
 - del lugar o de la ciudad o villa (n. 44);
 - de una iglesia u oratorio público o semipúblico que hace las veces de iglesia (n. 45);
 - de una Orden o Congregación (n. 46)
42. Las fiestas propias de una nación y región o provincia, eclesiástica o civil son:
- la fiesta del Patrono principal debidamente constituido (Iª clase);
 - la fiesta del Patrono secundario debidamente constituido (IIª clase).
43. Las fiestas Propias de una diócesis o territorio eclesiástico que preside un Ordinario del lugar son:
- la fiesta del Patrono principal debidamente constituido (Iª clase);
 - el aniversario de la Dedicación de la Iglesia catedral (Iª clase);
 - la fiesta del Patrono secundario debidamente constituido (IIª clase);
 - las fiestas de los Santos y Beatos que están inscritos debidamente en el Martirologio o en su apéndice y que tiene una relación especial con la diócesis, como son: de origen, de mayor permanencia, de muerte (IIª clase o IIIª o conmemoración)
44. Las fiestas propias de un lugar, ciudad o villa son:
- la fiesta del Patrono principal debidamente constituido (Iª clase);
 - la fiesta del Patrono secundario debidamente constituido (IIª clase).
45. Las fiestas propias de una iglesia, oratorio público o semipúblico que hacen las veces de iglesia son:
- el aniversario de la Dedicación, si están con-

- sagrados (Iª clase);
 - la fiesta del Titular, si están consagrado o por lo menos solemnemente bendecidos (Iª clase);
 - la fiesta del Santo, cuyo cuerpo se conserva allí y que está inscrito legítimamente en el Martirologio o en su Apéndice (IIIª clase).
46. Las fiestas propias de cada orden o Congregación son:
- la fiesta titular (Iª clase);
 - la fiesta del Fundador canonizado (Iª clase) o beatificado (IIª clase);
 - la fiesta del patrono principal, legítimamente constituido, de toda Orden o Congregación, en toda la Orden o Congregación; o del Patrono principal legítimamente constituido de cada provincia religiosa, en todas las provincias (Iª clase);
 - la fiesta del patrono secundario, como arriba queda indicado (Iª clase);
 - la fiesta de los Santos o Beatos que fueron miembros de la Orden o Congregación (IIª o IIIª clase, o conmemoración).
47. Las fiestas particulares "con indulto", son las fiestas que, por indulto de la Santa Sede, se inscriben en los calendarios particulares.

B) Del calendario y de las fiestas que en él han de inscribirse

48. El calendario es universal y particular o propio.
49. El calendario universal es el usado en la Iglesia universal, que precede al Breviario y al Misal Romanos.
50. El calendario particular o propio es el diocesano o religioso; y le hace insertando en el calendario universal las fiestas particulares.
- La confección de este calendario particular perpetuo depende, respectivamente, del Ordinario del lugar o del Superior Religioso Mayor, con la aprobación de su Capítulo o Consejo General y debe ser aprobado por la Sagrada Congregación de Ritos.
51. Calendario diocesano es el que tiene toda diócesis y cualquier otro territorio eclesiástico, al cual preside un "Ordinario del lugar".
52. En el calendario diocesano, además de las fiestas universales, deben inscribirse:
- las fiestas propias (n. 42) y las concedidas por indulto a toda una nación o región o provincia, eclesiástica o civil;
 - las fiestas propias (n. 43) y las concedidas por indulto a toda una diócesis.
53. Basándose en este calendario "diocesano" se confecciona:
- el calendario de cada lugar, agregando las fiestas propias (n. 44) y las concedidas por indulto;
 - el calendario de cada iglesia u oratorio, agregando también las fiestas propias del lugar

(n. 44) y las concedidas por indulto, y las fiestas propias de la misma iglesia (n. 45) y las concedidas por indulto;

- c) el calendario de las Congregaciones religiosas o de los Institutos de derecho pontificio, que no están obligados a la recitación del Oficio Divino; y de las Congregaciones de derecho diocesano, agregando las fiestas propias del lugar (n. 44) y las concedidas por indulto; lo mismo que las otras fiestas propias de ellos (n. 45 y 46) y las concedidas por indulto.

54. Tienen el "Calendario Religioso":

- a) las Ordenes regulares y las Monjas y Hermanas de la misma Orden, así como también los terciarios agregados y que viven en común y emiten los votos simples;
- b) las Congregaciones religiosas y los Institutos de ambos sexos, de derecho pontificio, constituidas bajo el régimen de un general, si están obligados, personalmente, a rezar el Oficio divino.

55. En el calendario "religioso", además de las fiestas universales, deben inscribirse las fiestas propias (n. 46) y las concedidas por indulto a la misma Orden o Congregación.

56. Basándose en este calendario "religioso" se confecciona:

- a) el calendario de cada provincia religiosa, agregando las fiestas propias (n. 46) y las concedidas por indulto;
- b) el calendario de cada iglesia u oratorio, agregando del mismo modo las fiestas propias (n. 45) y las concedidas por indulto, así como las otras de que se tratará en el número siguiente: este calendario se llama también de la casa religiosa.

57. En todas las diócesis y lugares, los Religiosos, aún los que siguen un rito distinto del romano, tienen la obligación de celebrar, juntamente con el clero diocesano:

- a) la fiesta del Patrono principal de la nación, región o provincia, eclesiástica o civil, de la diócesis, lugar, villa o ciudad (Iª clase);
- b) el aniversario de la Dedicación de la iglesia catedral (Iª clase);
- c) las otras fiestas ferias, cualesquiera que sean, con el mismo grado con que está inscrito en el calendario diocesano.

58. Los religiosos, en la celebración de las fiestas de los Santos de la Orden o de la Congregación, deben conformarse con el clero diocesano, en cuanto al día y al oficio más propio, si estos mismos Santos son honrados como Patronos principales (n. 57 a). Del mismo modo, si las fiestas de los Santos o Beatos de alguna Orden o Congregación son celebradas por el clero de alguna diócesis o lugar con grado superior u Oficio más propio, allí mismo puede ser celebrado con el mismo grado superior o con el Oficio más propio también por los Religiosos de la misma Orden o Congregación, con tal que las mis-

mas fiestas, estén inscritas en ambos calendarios el mismo día.

C) Del día propio de las fiestas

59. Las fiestas ya introducidas en los calendarios, deben celebrarse el día, en que ahora aparecen inscritas en los calendarios.

60. Para introducir nuevas fiestas universales, debe guardarse lo siguiente:

- a) las fiestas de los Santos deben ser fijadas ordinariamente, en el día natalicio, es decir, en el día en que nació el Santo para la vida eterna; impedido este día por cualquier causa, la fiesta debe ser fijada en el día que determinará la Santa Sede, el cual será tenido, por lo tanto, como el día "cuasi-natalicio";
- b) la Santa Sede designará el día para las demás fiestas.

61. Para la introducción de nuevas fiestas particulares, debe observarse, lo siguiente:

- a) las fiestas propias de los Santos o Beatos ordinariamente, deben fijarse en el día natalicio, a no ser que esté impedido o la Santa Sede haya dispuesto otra cosa. Sin embargo, las fiestas propias de algún lugar o iglesia, que están también inscritas en el calendario universal o diocesano o religioso, con un grado inferior, deben celebrarse el mismo día que en el calendario universal, diocesano o religioso;
- b) si el día natalicio se ignora, las fiestas deben fijarse, con la aprobación de la Santa Sede, en un día que, en el calendario, perpetuo diocesano o religioso, sea de IVª clase;
- c) si, en cambio, el día natalicio está impedido perpetuamente para toda la diócesis o Religión o iglesia propia, las fiestas de Iª o IIª clase se fijarán en tal calendario particular, en el día más próximo que no sea de Iª o IIª clase; si son de IIIª clase, se fijarán en el día más próximo que esté libre de otras fiestas u oficios de igual o superior grado;

- d) las particulares concedidas por indulto se inscribirán en el calendario el día fijado por la Santa Sede en la concesión.

62. Los Santos o Beatos que, por cualquier motivo, son inscritos en el calendario en una fiesta única, se celebrarán siempre juntos según aparecen en el Breviario, siempre que deban ser honrados con el mismo grado, a pesar de que uno u algunos de ellos sean más propios.

Por lo tanto:

- a) si uno o algunos de estos Santos debieran ser honrados con fiesta de Iª clase, el Oficio se hace de éstos solamente, omitidos los compañeros;
- b) si uno o algunos de estos Santos o Beatos fuesen más propios y hubiera que celebrarlos con un grado superior, se hace el Oficio íntegro de los más propios, con conmemo-

ración de los compañeros.

Capítulo 7 DE LAS OCTAVAS

A) De los octavas en general

63. Octava es la celebración, prolongada durante ocho días continuos, de las festividades más solemnes.

64. Solamente se celebran las octavas de Navidad, Pascua y Pentecostés, excluidas todas las demás, tanto en el calendario universal como en los particulares.

65. Las octavas son de I^a y II^a clase.

B) De las octavas de I^a clase

66. Las octavas de I^a clase son las de Pascua y Pentecostés. Los días de infraoctava son de I^a clase.

C) De los octavas de II^a clase

67. Octava de II^a clase es la de Navidad. Los días de infraoctava son de II^a clase; el día de la octava, de I^a clase.

68. La Octava de Navidad se ordena de un modo especial, a saber:

- a) 26 de diciembre: se celebra la fiesta de San Esteban Protomártir (II^a clase);
- b) 27 de diciembre: se celebra la fiesta de San Juan, Ap. y Evangelista (II^a clase);
- c) 28 de diciembre: se celebra la fiesta de los Santos Inocentes (II^a clase);
- d) 29 de diciembre: se hace conmemoración de Santo Tomás Obispo y Mártir;
- e) 31 de diciembre: se hace conmemoración de San Silvestre I, Papa y confesor;
- f) de las fiestas particulares solamente se admiten aquellas que son de I^a clase y en honor de los Santos que están inscritos esos días en el calendario universal, aunque sea a modo de conmemoración; las demás son transferidas para después de la octava.

69. Siempre se hace el Oficio de la Dominica infraoctava de Navidad, que ocurre entre el 26 y el 31 de diciembre, con conmemoración de la fiesta que tal vez ocurre, según las rúbricas, a no ser que la dominica caiga en fiesta de I^a clase: en cuyo caso, se celebra de la fiesta, con conmemoración de la dominica.

70. Las normas especiales para ordenar el oficio y la misa durante la infraoctava de Navidad, se encuentran en las rúbricas del Breviario y del Misal.

Capítulo 8 DE LOS TIEMPOS DEL AÑO

A) Del tiempo de Adviento

71. El tiempo del sagrado Adviento discurre

desde las I Vísperas de la dominica I de Adviento hasta Nona inclusive de la vigilia de Navidad.

B) Del tiempo de Navidad

72. El tiempo de Navidad discurre desde las I Vísperas de Navidad hasta el 13 de enero inclusive.

Este espacio de tiempo comprende:

- a) el *tiempo de Navidad*, que discurre desde las I Vísperas de Navidad hasta Nona inclusive del 5 de Enero;
- b) el *tiempo de Epifanía*, que discurre desde las I Vísperas de la Epifanía hasta el 13 de Enero inclusive.

C) Del tiempo de Septuagésima

73. El tiempo de Septuagésima abarca desde las I Vísperas de la dominica de Septuagésima hasta después de Completas del martes de la semana de Quincuagésima.

D) Del tiempo de Cuaresma

74. El tiempo de Cuaresma abarca desde Maitines del Miércoles de Ceniza hasta la Misa de la Vigilia pascual exclusive.

Este espacio de tiempo comprende:

- a) el *tiempo de Cuaresma*, que abarca desde Maitines del Miércoles de Ceniza hasta Nona inclusive del sábado antes del domingo I Pasión;
- b) el *tiempo de Pasión*, que abarca desde las I Vísperas del domingo I de Pasión hasta la Misa de la Vigilia pascual exclusive.

75. La Semana desde la dominica II de Pasión o de Ramos hasta el Sábado Santo inclusive se llama *Semana Santa*; los tres últimos de esta misma semana se designan con el nombre de *Triduo Sacro*.

E) Del tiempo pascual

76. El tiempo pascual abarca desde el comienzo de la Misa de la Vigilia pascual hasta Nona inclusive del Sábado de la octava de Pentecostés.

Este espacio de tiempo comprende:

- a) el *tiempo pascual*, que abarca desde el principio de la de la Vigilia pascual hasta Nona inclusive de la vigilia de la Ascensión;
- b) el *tiempo de Ascensión*, que abarca desde las I Vísperas de la Ascensión hasta Nona inclusive de la vigilia de Pentecostés;
- c) la octava de Pentecostés, que abarca desde la Misa de la Vigilia de Pentecostés hasta Nona inclusive del sábado siguiente.

F) Del tiempo "per annum"

77. El tiempo "per annum" abarca desde el 14 de Enero hasta Nona del sábado antes del domingo de Septuagésima, y desde las I Vísperas de la fiesta de la Santísima Trinidad, es decir del I de Pentecostés, hasta Nona inclusive del sábado antes del do-

mingo I de Adviento.

**Capítulo 9
DE SANTA MARIA "EN SABADO"**

78. En los sábados, en que ocurre un oficio de feria de IVª clase, se celebra de Santa María "en sábado".

79. El Oficio de Santa María "en sábado" comienza con Maitines y termina con Nona.

**Capítulo 10
DE LAS LETANÍAS MAYORES Y MENORES**

A) de las Letanías mayores

80. Las letanías mayores están asignadas para el 25 de Abril; si, en cambio, ocurre ese día el domingo de Pascua o el lunes después de Pascua, se los traslada al martes.

81. En el Oficio nada se hace de las letanías mayores, sino solamente en la Misa. Pero su conmemoración no debe ser considerada como conmemoración "del tiempo".

82. Según las condiciones y tradiciones de las iglesias y de los lugares, de lo cual es juez el Ordinario del lugar, este día se realiza la procesión, en la que se dicen las letanías de los santos (las, que, sin embargo, no se duplican) con sus preces.

83. Pero si la procesión no puede realizarse, los Ordinarios del lugar instituyan súplicas especiales, en las que se digan las letanías de los santos y las otras preces que se acostumbra rezar en la procesión.

84. Todos los que están obligados a la recitación del Oficio divino, pero que no asisten a la procesión o a las otras súplicas especiales, de las que se trató en el número anterior, tienen la obligación de recitar, este día, las Letanías de los santos, con sus oraciones, en lengua latina.

85. Si, según la costumbre de los lugares, las Letanías de los Santos con sus oraciones, son recitadas en la procesión o en las otras súplicas especiales, en lengua vulgar, juntamente con los fieles, aquellos que están obligados a la recitación del Oficio divino y que asisten a estas súplicas, no tienen obligación de repetir estas preces en lengua latina.

86. La Misa de Rogativas se debe decir, por lo regular, una vez acabada la procesión, según las normas establecidas en los nn. 346-347. Conviene asimismo que la Misa de rogativas se diga también después de las súplicas especiales, que reemplazan a la procesión, aunque se realicen en horas de la tarde.

B) de las Letanías menores o rogativas

87. Las letanías menores o rogativas, "per se", están asignadas para el lunes, martes y miércoles antes de la fiesta de la Ascensión del Señor.

Pero se concede a los Ordinarios de lugar la facultad de trasladarlas a otros tres días continuos, más oportunos, según la diversidad, costumbre o

necesidad de las regiones.

88. En el Oficio nada se hace de las letanías menores, sino solamente en la Misa unida a la procesión o a las otras súplicas especiales.

89. En lo que se refiere a la procesión o a las otras súplicas especiales y a la Misa, o conmemoración, guárdense las normas establecidas al hablar de las letanías mayores (nn. 81-83 y 86).

90. Las letanías de los Santos con sus oraciones, en estos días, se dicen solamente en la procesión o en las otras súplicas especiales. Por lo tanto, aquellos que están obligados a la recitación del Oficio divino, pero que no asisten a la procesión o a las otras súplicas especiales, no tienen obligación de recitar, estos días, las letanías de los santos con sus oraciones.

**Capítulo 11
DE LA PRECEDENCIA
DE LOS DIAS LITURGICOS**

91. La precedencia de los días litúrgicos, omitidos cualesquiera otros títulos o normas, se rige únicamente por la siguiente:

**TABLA DE LOS DIAS LITURGICOS
dispuesta según el orden de precedencia**

Días litúrgicos de 1ª clase

1. Fiesta de Navidad, domingo de Resurrección y domingo de Pentecostés (1ª clase con octava)
2. Triduo Sacro.
3. Las fiestas de Epifanía y Ascensión del Señor, de la Sma. Trinidad, del Corpus Christi, del Sagrado Corazón y de Cristo Rey.
4. Las fiestas de la Inmaculada Concepción y Asunción de la Virgen María.
5. La vigilia y octava de Navidad.
6. Los domingos de Adviento, Cuaresma y de Pasión y la dominica "in albis".
7. Las ferias de 1ª clase no nombradas arriba, a saber: Miércoles de Ceniza y lunes, martes y miércoles de la Semana Santa.
8. La Conmemoración de todos los fieles difuntos, la que, sin embargo, cede el lugar a la dominica ocurrente.
9. La vigilia de Pentecostés.
10. Los días de las infraoctavas de Pascua y Pentecostés,
11. Las fiestas de 1ª clase de la iglesia universal no nombradas arriba.
12. Las fiestas de 1ª clase "propias", a saber:
 - 1) La fiesta del patrono principal, legítimamente constituido de:
 - a) una nación;
 - b) una región o provincia, eclesialística o civil;
 - c) una diócesis.

- 2) El aniversario de la dedicación de la catedral.
- 3) La fiesta del Patrono principal, legítimamente constituido, de un lugar, de un pueblo o de una ciudad.
- 4) La fiesta y aniversario de la Dedicación de la propia iglesia, u oratorio público o semipúblico, que ocupa el lugar de la iglesia.
- 5) El titular de la propia iglesia.
- 6) La fiesta del Patrono de la Orden o Congregación.
- 7) La fiesta del fundador canonizado de la Orden o Congregación.
- 8) La fiesta del Patrono principal, legítimamente constituido, de la Orden o Congregación y de la provincia religiosa.
13. Las fiestas de Iª clase, concedidas por indulto, primero las movibles, luego las fijas.

Días litúrgicos de IIª clase

14. Las fiestas del Señor de IIª clase, primero las movibles, luego las fijas.
15. Las dominicas de IIª clase.
16. Las fiestas de IIª clase de la Iglesia universal, que no son del Señor.
17. Los días de la infraoctava de Navidad.
18. Las ferias de IIª clase, a saber: del Adviento, del 17 al 23 de Diciembre inclusive, y las ferias de las Téporas de Adviento, Cuaresma y del mes de septiembre.
19. Las fiestas "propias" de IIª clase, a saber:
 - 1) La fiesta del Patrono secundario, legítimamente constituido:
 - a) de una nación;
 - b) de una región o de una provincia, eclesiástica o civil;
 - c) de una diócesis;
 - d) de un lugar, de un pueblo o ciudad.
 - 2) Las fiestas de los Santos o Beatos, de los que se trata en el n. 43 d.
 - 3) Las fiestas de los Santos propias de una iglesia (n. 45 c)
 - 4) La fiesta del Fundador beatificado de una Orden o Congregación (n. 46 b).
 - 5) La fiesta del Patrono secundario, legítimamente constituido, de una Orden o Congregación y de una provincia religiosa (n. 46 d).
 - 6) Las fiestas de los Santos o Beatos, de los que se trata en el n. 46 e.
20. Las fiestas concedidas por indulto, de IIª clase, primero las movibles, luego las fijas.
21. Las vigiliias de IIª clase.

Días litúrgicos de IIIª clase

22. Las ferias de Cuaresma y de Pasión, desde el jueves después de ceniza, hasta el sábado antes del domingo II de Pasión inclusive, excepto las ferias de las Téporas.

23. Las fiestas de IIIª clase, inscritas en los calendarios particulares, y en primer lugar las fiestas "propias", a saber:

- 1) Las fiestas de los Santos o Beatos, de los que se trata en el n. 43 d.
- 2) Las fiestas de los Beatos, propias de alguna iglesia (n. 45 d).
- 3) Las fiestas de los Santos o Beatos, de los que se trata en el n. 46 e; después las fiestas concedidas por indulto, primero las movibles, luego las fijas.
24. Las fiestas de IIIª clase, inscritas en el calendario de la Iglesia universal, primero las movibles, luego las fijas.
25. Las ferias de Adviento hasta el 16 de diciembre inclusive, excepto las ferias de las Téporas.
26. La vigilia de IIIª clase.

Días litúrgicos de IVª clase

27. El Oficio de Santa María en Sábado.
28. Las ferias de IVª clase.

Capítulo 12 DE LA OCURRENCIA DE LOS DIAS LITÚRGICOS

92. "Ocurrencia" se llama a la coincidencia de dos o más oficios en un mismo día.

La "ocurrencia" se llama *accidental*, cuando un día litúrgico movable y un día litúrgico fijo coinciden al mismo tiempo solamente después de un intervalo de años; *perpetua*, en cambio, cuando dos días litúrgicos caen en el mismo día todos los años.

93. El efecto de la "ocurrencia" es que el Oficio del día litúrgico de grado más inferior, ceda el lugar al Oficio del grado superior: lo cual puede suceder por omisión de la menos noble, o por conmemoración o traslación o reposición, como se indica en los números siguientes.

94. La Conmemoración establecida para un día fijo no se traslada o repone con la fiesta que hay que trasladar o reponer, sino que se hace en su día o se omite, según las rúbricas.

Capítulo 13 DE LA OCURRENCIA ACCIDENTAL DE LOS DIAS LITÚRGICOS Y DE SU TRASLACIÓN

95. El derecho de traslación a otro día por la "ocurrencia accidental" con un día litúrgico que en la tabla de precedencia ocupa un lugar superior, compete solamente a las fiestas de Iª clase. Las otras fiestas, accidentalmente por un Oficio de grado superior, se conmemoran, o, en aquel año, se omiten, según las rúbricas.

Si en cambio, ocurren dos fiestas de la misma Divina Persona o de fiestas del mismo Santo o Beato, se celebra del santo que ocupa el lugar superior en la tabla de precedencia, y la otra se omite.

96. La fiesta de Iª clase impedida por el día que ocupa un lugar superior en la tabla de precedencia, se traslada al día siguiente que no sea de Iª o IIª clase.

Sin embargo:

- a) la fiesta de la Anunciación de la Virgen, cuando hay que trasladarla después de Pascua, se traslada, como a su lugar propio, al lunes después de la dominica "in albis";
- b) la Conmemoración de todos los fieles difuntos, cuando ocurre en domingo se traslada, como a su lugar propio, al lunes siguiente.

97. Si en un mismo día ocurren varias fiestas de Iª clase, ese día se celebra la fiesta que ocupa el primer lugar en la tabla de precedencia; y las otras se trasladan según el orden con que están inscritas en la misma tabla de precedencia.

98. Igualmente, si ocurriese trasladar varias fiestas de Iª clase, que ocurren en los días subsiguientes, guárdese el orden con que están inscritos en la tabla de precedencia; pero en igualdad de oficio, precede la primera impedida.

99. Las fiestas trasladadas son del mismo grado que en su propio lugar.

Capítulo 14

DE LA "OCURRENCIA PERPETUA" DE LOS DIAS LITURGICOS Y DE SU REPOSICION

100. El derecho de reposición en otro día, por "ocurrencia perpetua" en el día litúrgico, que en la tabla de precedencia ocupa un lugar superior, atañe a todas las fiestas de Iª y IIª clase, así como también a las fiestas particulares de IIIª clase que ocurren fuera de Adviento y Cuaresma, las cuales están impedidas en toda la diócesis o en toda la Orden o Congregación o en la propia iglesia. Mas las fiestas de IIIª clase de la Iglesia universal, y las fiestas de IIIª clase de una diócesis o de una Orden o Congregación, impedidas para siempre, en algún calendario particular, solamente en algunas iglesias, o siempre se conmemoran o completamente se omiten, según las rúbricas.

101. Las fiestas que han de ser repuestas, si son de Iª o de IIª clase, se pondrán el día próximo siguiente que no sea de Iª o IIª clase; si son de IIIª clase, se dirán el día próximo siguiente que esté libre de otros Oficios de igual o superior grado.

102. El día en el cual han de colocarse las fiestas perpetuamente impedidas, se considera como día propio, en el que la fiesta repuesta se celebra con el mismo grado que en la sede propia.

Capítulo 15

DE LA "CONCURRENCIA" DE LOS DIAS LITURGICOS

103. Se llama "concurrencia" el concurso de las Vísperas del día litúrgico en curso con las Vísperas del día litúrgico siguiente.

104. En la concurrencia tienen preferencia las Vísperas del día litúrgico de clase superior, y las otras se conmemoran o no, según las rúbricas.

105. Sin embargo, cuando los días litúrgicos, de los cuales concurren las Vísperas, son de la misma clase, se dicen íntegras las segundas Vísperas del Oficio en curso y se hace conmemoración del día siguiente según las rúbricas.

Capítulo 16

DE LAS CONMEMORACIONES

106. Lo que se establece de las conmemoraciones vale tanto para la Misa como para el Oficio, ya sea en la "ocurrencia" como en la "concurrencia".

107. Las conmemoraciones son *privilegiadas* y *ordinarias*.

108. Las conmemoraciones privilegiadas se hacen en Laudes, Vísperas y en todas las Misas; en cambio, las conmemoraciones ordinarias se hacen solamente en Laudes, en las Misas conventuales y en todas las Misas rezadas.

109. Las conmemoraciones *privilegiadas* son conmemoraciones:

- a) de la dominica;
- b) del día litúrgico de Iª clase;
- c) de los días de la infraoctava de Navidad;
- d) de las ferias de las Téporas de septiembre;
- e) de las ferias de Adviento, Cuaresma y Pasión;
- f) de las letanías mayores, en la Misa.

Todas las demás conmemoraciones son conmemoraciones *ordinarias*.

110. En el Oficio y Misa de San Pedro siempre se hace conmemoración de San Pablo y viceversa. Esta conmemoración se denomina *inseparable*; y las dos oraciones de tal modo se consideran unidas en una, que, en la computación del número de oraciones, debe ser tenida por una sola. Por tanto:

- a) en el Oficio de San Pedro o de San Pablo, la oración del otro Apóstol, se agrega en Laudes y en Vísperas a la oración del día bajo única conclusión, sin la antifona y el versículo;
- b) en la Misa de San Pedro o de San Pablo, la oración del otro Apóstol se agrega, bajo única conclusión, a la oración del día;
- c) pero todas las veces que hay que agregar "a modo de conmemoración" la oración de un Apóstol, a esta oración se añade inmediatamente la otra, antes que todas las otras conmemoraciones.

111. La regla de admisión de las conmemoraciones, es ésta:

- a) en los días litúrgicos de Iª clase y en las misas cantadas no conventuales, no se admite ninguna conmemoración, excepto una privilegiada;

- b) en los domingos de IIª clase admite solamente una conmemoración, es decir, de una fiesta de IIª clase, la que, sin embargo, se omite si hay que hacer una conmemoración privilegiada;
- c) en los otros días de IIª clase, solamente se admite una conmemoración a saber, o una privilegiada, o una ordinaria;
- d) en los días litúrgicos de IIIª y IVª clase, solamente se admiten dos conmemoraciones.
112. En lo que se refiere a las conmemoraciones y oraciones, obsérvense además estas normas:
- a) el Oficio, Misa o conmemoración de alguna fiesta o misterio de una Persona Divina, excluye la conmemoración u oración de otra fiesta o misterio de la misma Divina Persona;
- b) el Oficio, Misa o conmemoración de la dominica excluye la conmemoración u oración de la fiesta o misterio del Señor y viceversa;
- c) el Oficio, Misa o conmemoración del Tiempo excluye otra conmemoración del Tiempo;
- d) igualmente, el Oficio, Misa, o conmemoración de la Virgen María, de algún Santo o Beato excluye otra conmemoración u oración en la que se implore la intercesión de la misma Virgen María, del mismo Santo o Beato: lo que, sin embargo, no rige para la oración del domingo o de la feria, en la que se menciona la invocación del mismo Santo.
113. La conmemoración del tiempo se hace en primer lugar. Para admitir y ordenar las otras conmemoraciones, guárdese el orden de la tabla de precedencia.

114. Cualquiera conmemoración, que supera el número establecido para cada día litúrgico, se omite.

Capítulo 17

DE LA CONCLUSION DE LAS ORACIONES

115. La conclusión de la oración, tanto en la Misa como en el Oficio, es ésta:
- a) si la oración se dirige al Padre, se concluye: *“Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. Amen”*;
- b) si la oración se dirige al Padre, pero haciendo al principio mención del Hijo, se concluye: *“Per eumdem Dominum nostrum”*, etc. como arriba;
- c) si la oración se dirige al Padre, pero haciendo al final de la misma, mención del Hijo, se concluye: *“Qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. Amen”*;
- d) si la oración se dirige al Hijo, se concluye:

“Qui vivis et regnas cum Deo Patre in unitate Spiritus Sancti, Deus, per omnia saecula saeculorum. Amen”;

- e) Si en la oración se ha hecho mención del Espíritu Santo, en la conclusión se dice: *“...in unitate eiusdem Spiritus Sancti”*, etc.

116. Hay que observar también las otras conclusiones especiales anotadas, a veces, en los libros litúrgicos.

Capítulo 18

DEL COLOR DE LOS ORNAMENTOS

A) Del color de los ornamentos en general

117. Los ornamentos del altar, del celebrante y de los ministros deben ser del color propio del Oficio y de la Misa del día o de otra Misa que haya de celebrarse, según el uso de la Iglesia Romana, la cual acostumbró usar cinco colores: blanco, rojo, verde, morado y negro. Conservan, sin embargo, todo su valor, los indultos y las costumbres legítimas acerca del uso de otros colores.

Si, en alguna parte, en las regiones de misiones, por una tradición probada, la significación de uno u otro color litúrgico de la Iglesia Romana choca con la significación congénita de esos pueblos, se otorga la facultad al Congreso episcopal de la misma región o de la mayor parte del territorio, si así conviene, de cambiar dicho color por otro más apto; sin embargo, no se lleve a efecto sin antes consultar a la S. Congregación de Ritos.

118. Para el color de los ornamentos en las Misas votivas rezadas de IVª clase, recuérdese lo dicho en el n. 323.

B) Del color blanco

119. El color blanco se ha de usar en las *Misas del Tiempo* y en el *Oficio*:

- a) desde la fiesta de Navidad hasta terminado el tiempo de Epifanía;
- b) desde la Misa de la Vigilia Pascual hasta la Misa de la vigilia de Pentecostés, exclusive.

120. Se emplea el color blanco en el *Oficio* y en las *Misas de las fiestas*:

- a) del Señor, excepto en las fiestas y en los misterios de la Pasión;
- b) de la Sma. Virgen, aun en la bendición y la procesión de las candelas del 2 de febrero;
- c) de los Santos Angeles;
- d) de Todos los Santos;
- e) de los Santos no mártires;
- f) de S. Juan Apóstol y Evang. (27 de diciembre); de la Cátedra de S. Pedro (22 de febrero); de la Conversión de S. Pablo (25 de enero); de la Natividad de S. Juan (24 de junio)

121. Color blanco requieren las *Misas votivas*:

- a) que responden a las fiestas de las que se ha hablado en el n. precedente;

- b) de N. S. Jesucristo, Sumo y Eterno Sacerdote;
- c) de la coronación del Sumo Pontífice, y en los aniversarios del Sumo Pontífice y del Obispo diocesano;
- d) de esponsales.

122. Por último, se emplea el color blanco, el Jueves Santo, en la Misa del Santo Crisma y en la Misa de Institución; el diácono para el canto del anuncio pascual; para la renovación de las promesas del bautismo en la vigilia pascual.

C) Del color rojo

123. El color rojo se ha de usar en el *Oficio y Misas del Tiempo*, desde la Vigilia de Pentecostés hasta Nona del sábado siguiente.

124. Igualmente se emplea el color rojo en el *Oficio y en las Misas de las fiestas*:

- a) de los misterios e instrumentos de la Pasión del Señor;
- b) de los Santos Apóstoles y Evangelistas, en su natalicio, exceptuada la fiesta de S. Juan (27 de diciembre);
- c) de la Conmemoración de S. Pablo Apóstol (30 de junio);
- d) de la Conmemoración de todos los Santos Sumos Pontífices;
- e) de los santos Mártires cuyo martirio, invención o traslación se celebra;
- f) de las Sagradas Reliquias;

125. Color rojo piden las *Misas votivas*:

- a) de la Pasión del Señor;
- b) del Espíritu Santo;
- c) de los misterios de los Santos de que se ha hablado en el n. precedente;
- d) en la elección del Sumo Pontífice.

126. Por último, se emplea el color rojo en la dominica II de Pasión o de Ramos, para la bendición y procesión de los Ramos.

D) Del color verde

127. El color verde se usa en el *Oficio y Misas del Tiempo*:

- a) desde el día 14 de enero hasta el sábado anterior a Septuagésima;
- b) desde el lunes después de la dominica I de Pentecostés, hasta el Sábado anterior al Adviento.

Se exceptúan las ferias de las Témperas de septiembre y de las vigiliias de IIª y IIIª clase, fuera del tiempo pascual.

E) Del color morado

128. El color morado se emplea en el *Oficio y en las Misas del Tiempo*:

- a) desde la dominica I de Adviento hasta la Vigilia de Navidad inclusive;
- b) desde la dominica de Septuagésima hasta

la Vigilia pascual, excepción hecha de la bendición y procesión de los ramos en la dominica II de Pasión; la Misa del Santo Crisma y de Institución en el jueves Santo; en la Acción litúrgica del Viernes Santo, hasta la comunión exclusiva; en el canto del anuncio pascual para el diácono, y en la renovación de las promesas del bautismo, para el celebrante, en la Vigilia Pascual;

- c) en las ferias de las Témperas de septiembre;
- d) en las vigiliias de IIª y IIIª clase, fuera del tiempo pascual.

129. Las *Misas votivas* que piden color morado son:

- a) por la Propagación de la fe;
- b) por la Defensa de la Iglesia;
- c) en tiempo de guerra;
- d) por la paz;
- e) para evitar la mortandad;
- f) por la unidad de la Iglesia;
- g) por la remisión de los pecados;
- h) por los peregrinos y los viajeros;
- i) por los enfermos;
- j) para pedir la gracia de la buena muerte;
- k) por cualquier necesidad.

130. Se emplea también el color morado:

- a) en la procesión y Misa de las Letanías mayores y menores;
- b) en la bendición de la ceniza;
- c) para la Comunión y Acción litúrgica del Viernes Santo;
- d) en las Misas de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, si se celebran durante la exposición del Ssmo. Sacramento, en las Cuarenta Horas.

131. Los ornamentos de color rosado se pueden emplear en la dominica III de Adviento y la dominica IV de Cuaresma, pero en el Oficio en la Misa de la dominica solamente.

F) Del color negro

132. El color negro se ha de usar:

- a) en la Acción litúrgica del Viernes Santo; hasta la Comunión exclusiva;
- b) en el Oficio y en la Misa de Difuntos, excepto el caso de que se habla en el n. 130, d.

Capítulo 19

DEL USO Y CALIDAD DE LOS ORNAMENTOS

133. En la Misa el sacerdote usa siempre casulla.

134. El Obispo y los demás que gozan del uso de los Pontificales, si celebran solemnemente, se revisten la casulla sobre la dalmática y la tunicela.

Igualmente, se viste el Obispo, la casulla

sobre la dalmática y la tunicela, aún en las Misas rezadas:

- a) en la consagración del Obispo;
- b) en la colación de las Ordenes;
- c) en la bendición del Abad;
- d) en la bendición de la Abadesa;
- e) en la bendición y consagración de las Vírgenes;
- f) en la consagración de la iglesia y del altar.

Sin embargo, el Obispo y los demás de quienes se ha dicho arriba, por una causa razonable, se pueden abstener de ponerse la dalmática y la tunicela debajo de la casulla.

135. El Pluvial se emplea:

- a) en el Oficio de Laudes y de Vísperas, cuando se rezan solemnemente;
- b) en las bendiciones que se hacen en el altar;
- c) en las procesiones;
- d) en la absolución sobre el cadáver y sobre el túmulo;

e) en la Misa Pontifical, el presbítero asistente;

f) en las "oraciones solemnes" de la Acción litúrgica del Viernes Santo;

g) en la Vigilia Pascual.

136. Cuando el celebrante usa pluvial, nunca se emplea manípulo; y si no se puede tener pluvial, en las bendiciones que se efectúan sobre el altar, el sacerdote está de pie, vestido de alba y estola, sin casulla y manipulo.

137. La dalmática y la tunicela son usadas por el diácono y el subdiácono respectivamente, cuando ayudan al sacerdote:

- a) en la Misa;
- b) en las bendiciones en el altar;
- c) en las procesiones.

Sin embargo, cuando el sacerdote está sin pluvial, también los ministros están sin dalmática ni tunicela.

Las casullas plegadas y el estolón no se emplean en adelante.

Segunda Parte

RUBRICAS GENERALES DEL BREVIARIO ROMANO

Capítulo 1 NORMAS GENERALES

138. Las horas canónicas del Breviario romano son: Maitines, Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas y Completas.

De éstas, Maitines, Laudes y Vísperas se llaman *Horas mayores*, y Prima Tercia, Sexta, Nona y Completas, *Horas menores*. En cambio, las Completas son consideradas muchas veces, por las rubricas, separadamente.

139. La obligación de recitar el Oficio divino abarca las horas canónicas diarias.

140. El Oficio divino se recita o en coro, o en común, o sólo.

Se recita en coro, si lo hace una comunidad obligada a ello por leyes eclesiásticas; en común, si lo hace una comunidad, no ligada al coro.

141. Las reglas que siguen, valen tanto para la recitación del Oficio divino en el coro o en común (aunque haya solamente dos o tres personas) como para la recitación por uno solo, a no ser que expresamente se diga otra cosa.

Capítulo 2 DEL TIEMPO PARA RECITAR LAS HORAS CANONICAS

142. Las horas canónicas se ordenan, por su

constitución, a la santificación de las diversas horas del día natural. Importa, por tanto, ya sea para santificar verdaderamente el día, como para recitar con fruto espiritual las mismas horas, que en su recitación, se observe el tiempo que corresponde más exactamente al verdadero tiempo de cada Hora canónica.

143. Sin embargo, para satisfacer a la obligación de recitar el Oficio divino es suficiente que todas las Horas canónicas se digan en el espacio comprendido por las veinticuatro horas del día.

144. Los Maitines, pueden ser anticipados, por justa causa, a la tarde del día anterior, no antes, sin embargo, de las catorce horas.

145. Las Laudes, como son una oración de la mañana, se dicen en las primeras horas de la mañana en el coro y en común, lo cual conviene, que también sea observado en la recitación hecha por uno solo.

146. Las *Vísperas*, aún en tiempo de Cuaresma y de Pasión, en el coro y en común, se dicen después de mediodía; lo cual conviene observe también aquel que las recita solo.

147. Las Completas, son recitadas por todos aquellos que están obligados al Oficio divino, pero sobre todo en las familias religiosas, oportunamente como la última oración al final del día, aún cuando, por justa causa, fuere necesario anticipar los Maitines del día siguiente.

En este caso, el "*Pater Noster*", que de otro

modo habría que decirlo después del versículo "*Adiutorium nostrum*", se omite, y en su lugar, cuando se recita en coro o en común, se hace examen de conciencia durante un tiempo razonable; después se dicen el "*Confiteor*" y lo demás, como de costumbre; lo cual conviene sea observado también en la recitación hecha por uno solo.

Capítulo 3

DEL CALENDARIO QUE HAY QUE USAR EN LA RECITACION DEL OFICIO DIVINO

148. El Oficio divino debe ser cumplido según el calendario propio, o, en su defecto, según el calendario de la Iglesia universal, como está señalado en los números siguientes.

149. Los *beneficiarios* deben seguir el calendario de su iglesia (n. 53b).

150. Los *clérigos diocesanos* deben seguir el calendario de la iglesia o del oratorio al que están adscritos de un modo estable (n. 53 b); o, si no están adscritos de modo estable a ninguna iglesia u oratorio, o si están durante mucho tiempo fuera de su diócesis, deben agregar las fiestas del lugar en que tienen el domicilio (n. 44) o seguir el calendario del lugar en que habitan.

151. Los *religiosos* de ambos sexos, adscritos al coro, guarden el calendario de su casa (n. 56 b); o, cuando asisten al coro en otra casa de su Orden, el calendario de aquella casa en que actualmente residen.

152. Los *religiosos* que tienen calendario propio, pero que no están adscritos al coro, observen el calendario de su casa (n. 56 b); o, si en otra casa de su Congregación o instituto recitan el Oficio en común, sigan el calendario de aquella casa en la que actualmente residen.

153. Los *religiosos* que no tienen calendario propio, observen el calendario de su iglesia (n. 53 b) añadiendo, sin embargo, las fiestas propias y las concedidas por indulto (n. 46).

154. En los seminarios y colegios de *clérigos diocesanos*, confiados a los Religiosos, para la recitación del Oficio divino en común, ya sea por los *clérigos*, ya también por los Religiosos, que lo recitan en común juntamente con los *clérigos*, hay que observar el calendario del lugar (n. 51 a), agregadas las fiestas de la iglesia del seminario o del colegio (n. 45), con la facultad de agregar la fiesta del Titular y la del Santo Fundador de los Religiosos, a quienes está confiado el cuidado del seminario.

155. En los seminarios y colegios de *clérigos interdiocesanos*, regionales, nacionales e internacionales, para la recitación del Divino Oficio en común, obsérvese el calendario de la iglesia universal, agregando las fiestas del Patrono principal de la nación, región o provincia, eclesiástica o civil, de una diócesis, de un pueblo o de una ciudad, el aniversario de la Dedicación de la Iglesia catedral de la diócesis y las otras fiestas, ferias, cualesquiera que sean, así como las fiestas de la iglesia del seminario o del

colegio (n. 45).

Pero si el régimen de estos seminarios está confiado a Religiosos, el calendario de la Iglesia Universal debe ser observado también por los Religiosos que recitan el Oficio Divino en común, juntamente con los *clérigos*, con la facultad, sin embargo, de añadir las fiestas del Titular de la Orden o Congregación y del santo Fundador de los Religiosos a quienes está confiado el régimen del seminario.

156. En los colegios y casas interprovinciales, nacionales e internacionales de los Religiosos, para la recitación del Oficio divino en coro o en común, obsérvese el calendario propio de toda la Orden o Congregación (n. 55), agregando solamente las fiestas de la propia, iglesia (n. 45) así como las fiestas de las que se trata en el n. 57.

157. Sin embargo cualquier *clérigo diocesano* o cualquier religioso de ambos sexos, que por cualquier título está obligado al Oficio divino y que participa del Oficio en coro o en común según otro calendario u otro rito distinto del suyo, satisface a su obligación en cuanto a esta parte del Oficio. Igualmente cuando alguien participa de las *Vísperas* votivas de alguna solemnidad externa, satisface con su obligación en cuanto a esta parte del Oficio, con tal que dichas *Vísperas* hayan sido celebradas íntegras y conforme a las rúbricas.

Capítulo 4

DEL MODO DE ORDENAR EL OFICIO DIVINO

A) Del modo de ordenar el divino Oficio en general

158. De la extensión del Oficio divino en cada día litúrgico se ha hablado más arriba, a saber, en los nn. 13, 27, 34 y 37.

159. De la cualidad del Oficio Divino que se ha de recitar y del modo de distribuir cada una de las partes de las Horas según la diversidad de los días litúrgicos, se hablará más abajo, en los nn. 165-177.

160. El modo de recitar cada una de las Horas se encuentra en el Ordinario del Oficio divino.

161. Tienen *Maitines* con tres Nocturnos, es decir, de nueve salmos con nueve lecciones:

- a) las fiestas de I^a e II^a clase;
- b) las ferias del Triduo sacro;
- c) la octava de Navidad;
- d) la Conmemoración de todos los fieles difuntos.

162. Tienen *Maitines* con un único Nocturno de 9 salmos y tres lecciones:

- a) todos los domingos, excepto los domingos de Pascua y de Pentecostés;
- b) todas las ferias, excepto las ferias del Triduo Sacro.
- c) todas las vigiliias;
- d) las fiestas de III^a clase;
- e) los días de la infraoctava de Navidad;

f) el Oficio de Santa María “en sábado”.

163. Tienen Maitines con único nocturno de 3 salmos y tres lecciones, los domingos de Pascua y de Pentecostés y sus días de infraoctava.

164. Las fiestas que no tienen I Visperas y que, por cualquier causa, las adquieren según las rúbricas, toman todo de las II Visperas, exceptuando solamente aquello que quizás se indique como propio para sus I Visperas.

B) Del Oficio dominical

165. El Oficio dominical corresponde a los domingos, en los que no ocurra una fiesta que tenga preferencia sobre el mismo domingo. Tienen, sin embargo, una ordenación especial del Oficio:

- a) el domingo de Pascua y de Pentecostés;
- b) la dominica infraoctava de Navidad.

166. El Oficio dominical se ordena de este modo:

- a) *I Visperas*: todo como en el Ordinario y en el Salterio del Sábado precedente, excepto lo indicado como propio.
- b) *Completas subsiguientes*: del sábado.
- c) *Maitines*: invitatorio e himno como en el Ordinario o Salterio; antífonas, salmos y versículo del único Nocturno, como en el Salterio del Domingo; absolución “*Exaudi*”; bendiciones: “*Ille nos, Divinum auxilium, Per evangelica dicta*”; lecciones: 1ª y 2ª, con sus responsorios de la Escritura ocurrente (n. 220 a); 3ª de la homilía al Evangelio del día (n. 220 b); himno “*Te Deum*”, que se omite en los domingos de Adviento, y desde el Domingo de Septuagésima hasta el domingo II de Pasión; en cuyo caso, se dice el 3º responsorio.
- d) *Laudes*: antífonas, si no se indican propias, son del Salterio; salmos, del Salterio del domingo, del I o II esquema, según la diversidad de los tiempos (n. 197); capitula, himno y versículo, como en el Ordinario o Salterio o Propio del tiempo; lo demás como en el Propio del Tiempo.
- e) *Prima*: antífona, a no ser que tenga propia, y salmos del Salterio del domingo; capitula y lo demás como en el Ordinario; lección breve, del Tiempo.
- f) *Tercia, Sexta y Nona*: todo como está en el Ordinario y en el Salterio, excepto lo que se indique como propio.
- g) *II Visperas*: todo como está en el Ordinario y en el Salterio, excepto lo que se señale como propio.
- h) *Completas*: del domingo.

C) Del Oficio festivo

167. El Oficio festivo compete a las fiestas de Iª clase; y se ordena de este modo:

- a) *I Visperas*: todo del Propio o del Común.
- b) *Completas subsiguientes*: del domingo.

c) *Maitines*: todo del Propio o del Común; se dice el himno “*Te Deum*”.

d) *Laudes*: todo del Propio o del Común, con los salmos del domingo, en primer lugar.

e) *Prima*: primera antífona de *Laudes*; salmos 53, 118-i, y 118-ii; capitula y lo demás como en el Ordinario; lección breve del Tiempo.

f) *Tercia, Sexta y Nona*: antífonas, 2ª, 3ª y 5ª de *Laudes*, por orden; salmos del domingo; lo demás, del Propio o del Común.

g) *II Visperas*: todo del Propio o del Común.

h) *Completas*: del domingo.

D) Del Oficio semifestivo

168. El Oficio semifestivo compete a las fiestas de IIª clase; y se ordena de este modo:

a) *Maitines, Laudes y Visperas*: todo como en el Oficio festivo.

b) *Prima*: antífona y salmos, del Salterio del día en curso de la semana; capitula y lo demás, como en el Ordinario; lección breve, del Tiempo.

c) *Tercia, Sexta y Nona*: antífonas y salmos del Salterio, del día en curso de la semana; lo demás de la fiesta, del Propio o del Común.

d) *Completas*: del domingo.

E) Del oficio ordinario

169. El Oficio ordinario compete a las fiestas de IIIª clase y al Oficio de Santa María “en sábado”; y se ordena de este modo:

a) *Maitines*: invitatorio e himno del Propio o del Común; antífonas, salmos y versículo del único Nocturno del Salterio, del día en curso de la semana, a no ser que se indiquen propios o del Común (n. 177); lecciones: primera y segunda, con sus responsorios, de la Escritura, como se indica en el n. 221 a; tercera lección de la fiesta (n. 221 b); se dice el himno “*Te Deum*”.

b) *Laudes y Visperas*: antífonas y salmos, como en el Salterio, del día en curso de la semana, a no ser que se indiquen propios o del Común (n. 177); lo demás, del Propio o del Común.

c) *Prima*: antífona y salmos, del Salterio, del día en curso de la semana; capitula y lo demás, como en el Ordinario; lección breve del Tiempo.

d) *Tercia, Sexta y Nona*: antífonas y salmos como en el Salterio, del día en curso de la semana; lo demás de la fiesta, del Propio o del Común.

e) *Completas*: del día en curso de la semana.

F) Del Oficio ferial

170. El Oficio ferial compete a todas las ferias y vigiliias, excepto:

- a) el Triduo Sacro;

b) la vigilia de Navidad.

171. El Oficio ferial se ordena de este modo:

- a) *Maitines*: invitatorio e himno, del Salterio o del Ordinario, según la diversidad de los tiempos; antifonas, salmos y versículo del único Nocturno, del Salterio, del día en curso de la semana; *en las ferias*, tres lecciones de la Escritura ocurrente o de la homilía sobre el Evangelio del día, con sus responsos; *en las vigiliias*, tres lecciones propias de homilía, con los responsorios de la feria en curso.

El himno "*Te Deum*" se dice solamente en las ferias del tiempo de Navidad y de Pascua; en los otros tiempos se dice el tercer responsorio.

- b) *Laudes* y *Vísperas*: todo como en el Salterio, del día en curso de la semana y como en el Ordinario, según la diversidad de los tiempos, exceptuado lo que tiene indicado como propio. En las ferias, se dice la oración propia, si tiene; de lo contrario, se dice la de la dominica precedente, a no ser que se indique otra; en cambio en las vigiliias se dice la oración propia.

- c) *Prima*: antífona, a no ser que se indique propia, y los salmos, del Salterio, del día en curso de la semana; capitula y lo demás, como en el Ordinario; lección breve, del Tiempo.

- d) *Tercia*, *Sexta* y *Nona*: antífona, si no tiene propia, y salmos del Salterio, del día en curso de la semana; capitula y lo demás, como en el Ordinario, según la diversidad de los tiempos; oración, como en *Laudes*.

- e) *Completas*: del día en curso de la semana.

G) De algunas particularidades en la ordenación del Oficio divino

172. En los domingos de Pascua y Pentecostés y en sus infraoctavas: en las Horas menores se dicen los salmos del domingo; en cambio en *Prima*, igual que en las fiestas, es decir, los salmos 53, 118-i y 118-ii.

173. En el Triduo Sacro, en la vigilia de Navidad y en el Oficio de difuntos, el Oficio se ordena según las rúbricas especiales que se encuentran en el Breviario en sus respectivos lugares.

174. En las fiestas del Señor de IIª clase, que ocurren en los domingos de Septuagésima, Sexagésima o Quincuagésima, para las Horas menores se toman las antifonas de *Laudes*, como en el Oficio festivo, conservándose, sin embargo, en *Prima*, los salmos del domingo, a saber, el 117, 118-i y 118-ii.

175. En los días de infraoctava de Navidad, libres de fiestas de santos, el Oficio se ordena de este modo:

- a) *Maitines*: tiene nueve salmos con tres lecciones. Invitatorio, himno, antifonas y salmos, como en la fiesta de Navidad; versículo, como en el tercer Nocturno de la fiesta; las tres lecciones, de la Escritura ocurrente,

con sus responsorios, como se indica cada día.

- b) *Laudes*: todo como en la fiesta de Navidad.

- c) *Horas menores*: se dicen las antifonas y los salmos del día en curso como en el Salterio; lo demás, como en la fiesta de Navidad.

- d) *Vísperas*: exceptuando el 31 de diciembre, las antifonas y salmos se toman de las II *Vísperas* de Navidad; desde la capitula se hace de la octava, como en la fiesta, a no ser que deba hacerse del domingo siguiente o de una fiesta de Iª clase.

- e) *Completas*: del domingo.

176. En la dominica infraoctava de Navidad, el Oficio se ordena del mismo modo que en los de la infraoctava (n. 175), reteniendo lo que tiene de propio.

Però, en lo que se refiere a las lecciones de *Maitines*, obsérvese lo siguiente:

- a) si la dominica ocurre el día 26, 27 ó 28 de diciembre, las lecciones primera y segunda, con sus responsorios, se toman del primer Nocturno del día de Navidad, según el modo indicado en el n. 221; la tercera, en cambio, de la homilía sobre el evangelio del día (n. 220 b);

- b) si ocurre en otros días, las lecciones primera y segunda se dirán de la Escritura ocurrente, y la tercera de la homilía sobre el evangelio del día, como en el oficio dominical (n. 220).

177. En las fiestas de IIIª clase, tanto universales como particulares, que para ciertas horas tienen o antifonas propias y salmos del Común, o antifonas propias y salmos especialmente asignados, obsérvense las rúbricas particulares que en el Breviario, aparecen en los respectivos lugares.

Capítulo 5

DE LAS DIVERSAS PARTES DEL OFICIO

A) Del principio y fin de los Horas

178. Las Horas canónicas ya sean recitadas en coro, ya en común, ya por uno solo, comienzan siempre de este modo:

- a) *Maitines* por el versículo "*Dómine, labia mea aperies*";

- b) *Laudes*, *Horas menores* y *Vísperas* por el versículo "*Deus in adiutorium meum intende*";

- c) *Completas* por el versículo "*Jube, domne (Domine) benedicere*".

179. Igualmente las Horas canónicas, recitadas, en coro, común, o por uno solo, se terminan de este modo:

- a) *Maitines* (si se los separa de *Laudes*), *Laudes*, *Tercia*, *Sexta*, *Nona* y *Vísperas*: con el versículo "*Fidelium animae*";

- b) *Prima* con la bendición "*Dominus nos*

benedicat”;

- c) *Completas* con la bendición “*Benedicat et custodiat*”.

180. En el Oficio del Triduo Sacro y de difuntos, las horas se comienzan y terminan como está indicado en el Breviario. Igualmente, los Maitines de la fiesta de Epifanía comienzan de un modo especial.

B) De la conclusión del Oficio

181. El curso cotidiano del Oficio divino concluye, después de Completas, con la antifona de la Virgen, con su versículo y oración, y con el versículo “*Divinum auxilium*”, excepto en los Oficios del Triduo Sacro y de difuntos.

C) Del Invitatorio

182. El invitatorio con el salmo 94, “*Venite, exsultemus*”, se dice, según el modo descrito en el Ordinario, al principio de Maitines de cada Oficio, excepto en los Oficios del Triduo Sacro y de la fiesta de la Epifanía.

183. Al final del invitatorio, durante el tiempo pascual, se añade “*Alleluia*”, a no ser que ya tenga.

184. El modo de elegir el invitatorio, según la diversidad de los días litúrgicos, está indicado mas arriba, al tratar de la ordenación del Oficio (nn. 165-177).

D) De los himnos

185. Los himnos se dicen en cada Hora, en el lugar indicado en el ordinario. Se omiten, empero, en los Maitines de la Epifanía, desde Maitines del Jueves Santo hasta Nona del sábado “*in albis*”, y en el Oficio de difuntos.

186. En las Horas menores y en Completas se dicen siempre los himnos indicados en el Ordinario para estas mismas Horas, excepto en Tercia de la fiesta de Pentecostés y su infraoctava.

187. Los Himnos propios, señalados para ciertas Horas, nunca se trasladan a otra Hora.

188. Cada himno se dice siempre con la conclusión indicada en el Breviario, excluido el cambio de conclusión, por razón de alguna fiesta o Tiempo.

189. El Oficio conmemorado nunca impone su doxología propia al final de los himnos del Oficio del día.

E) De las antífonas

190. Las antífonas se dicen en todas las Horas, antes y después de los salmos y cánticos, una o varias según la diversidad del Oficio y de las Horas, como está indicado en sus respectivos lugares. Se omiten, empero, en las Horas menores y en Completas: del Triduo Sacro, en la dominica infraoctava de Pascua y en el Oficio de difuntos del 2 de noviembre.

191. Las antífonas se dicen siempre íntegras, antes y después de los salmos y cánticos, en todas las Horas, tanto mayores como menores.

El asterisco que se anota después de las primeras palabras de la antifona indica el lugar hasta donde ha de durar la entonación.

192. Las antífonas propias indicadas para ciertas Horas, si no se pueden decir, no se trasladan, sino que se omiten.

193. La antifona del Magnificat de las I Vísperas de la dominica I de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, es aquella que se encuentra en el breviario antes de la dominica de cada mes y que responde al libro de la Sagrada Escritura que hay que leer el domingo.

194. Para la antifona del Magnificat de las Vísperas del viernes durante el tiempo pascual, se vuelve a tomar la antifona del Magnificat de las II Vísperas de la dominica precedente.

195. Al final de las antífonas, durante el tiempo pascual, se añade “*Alleluia*” a no ser que ya tenga. Pero desde Septuagésima hasta el Sábado Santo se omite el “*Alleluia*”, si apareciese en las antífonas.

F) De los salmos y cánticos

196. Los salmos para las distintas Horas, se eligen según las normas dadas para la ordenación del Oficio, según la diversidad de los días litúrgicos (nn. 165-177).

197. En los Maitines del miércoles y en las Laudes de todos los días de la semana, se establece en el Salterio un doble esquema de salmos:

El segundo esquema de los salmos se emplea:

- a) en las dominicas del tiempo de Septuagésima, Cuaresma y Pasión;
- b) en todas las ferias del tiempo de Adviento, Septuagésima, Cuaresma y Pasión, en las Séptimas de septiembre y en las vigiliias de IIª y IIIª clase fuera del tiempo pascual.

En los demás días se emplea el 1^{er} esquema de los salmos.

198. Cuando algún salmo o cántico empieza por las mismas palabras que integran la antifona, estas palabras se omiten, y el salmo o cántico se comienza con aquella palabra que sigue a la terminación de la antifona, con tal que después de la antifona no haya que agregar “*Alleluia*”.

199. El salmo, que no se pueda decir en la Hora a la que está especialmente señalado, no se traslada sino que se omite.

200. Los cánticos “*Benedictus, Magnificat y Nunc Dimittis*” se dicen en sus respectivos lugares, señalados en el Ordinario.

201. Al final de los salmos y cánticos, exceptuando el cántico “*Benedicite*”, se dice “*Gloria Patri*”, que se omite durante el Triduo Sacro.

En el Oficio de Difuntos, sin embargo en lugar del “*Gloria Patri*”, se dice el versículo “*Requiem aeternam*”, como se indica en su lugar.

202. El asterisco de los versículos de los salmos y cánticos denota la pausa que hay que efectuar en el canto o recitación “en coro y en común”.

G) Del símbolo atanasiano

203. El símbolo atanasiano se dice solamente en Prima de la fiesta de la Santísima Trinidad, una vez acabados los salmos, antes de la repetición de la antifona.

H) De los versículos

204. Los versículos se dicen en Maitines, después de repetida la antifona del último salmo de cada Nocturno. En Laudes y en Vísperas, después del himno; en las Horas menores y en Completas, después del responso breve.

205. En el Triduo Sacro, se dice solamente el versículo en cada Nocturno y en Laudes; en la fiesta y en la infraoctava de Pascua, en el único Nocturno; en el Oficio de difuntos en cada Nocturno, en Laudes y en Vísperas, como se señala en sus respectivos lugares.

206. Durante el tiempo pascual, a los versículos se añade "*Alleluia*", a no ser que ya tengan. Se exceptúan los versículos que aparecen en el Ordinario sin "*Alleluia*".

207. El modo de elegir el versículo, según la diversidad de los Oficios y de las Horas, está indicado más arriba, cuando se habla de la ordenación del Oficio divino (nn. 165-177).

I) De las absoluciones y bendiciones antes de las lecciones

208. La absolución y las bendiciones se dicen, en Maitines, antes de las lecciones de cada Nocturno, como se indica en el Ordinario. Se omiten en los oficios del Triduo Sacro y de Difuntos.

209. En el Oficio de Santa María "en sábado", se emplean absolución y bendiciones propias; igualmente permanecen las bendiciones propias del III Nocturno de los Maitines de Navidad.

210. Antes de la lección breve de Prima y de Completas hay bendiciones propias invariables.

L) De las lecciones de Maitines

I.— De las lecciones en general

211. Al final de cada Nocturno se dicen 3 lecciones. Por tanto los Oficio de 3 Nocturnos tienen 9 lecciones; en cambio, los oficios de un Nocturno, 3.

212. Con el nombre de "Escritura ocurrente" se designan las lecciones de la Sagrada Escritura asignadas al primero o al único Nocturno, y dispuestas con determinado orden para cada día de la semana en el propio del Tiempo.

213. Las lecciones de la Escritura ocurrente, si no se pueden decir el día señalado, se omiten, aunque se trate de los comienzos de los libros, excepto el comienzo de la Epístola I a los Corintios, que, cuando el 13 de enero cae el domingo I de Epifanía, entonces se lee el sábado precedente.

214. Los Oficios conmemorados no tienen lección en el Oficio del día.

215. Las lecciones de la Escritura se leen con el

título del libro sagrado del cual se toman, a no ser que se diga expresamente otra cosa; igualmente las lecciones de sermón, de tratado o de documento Pontificio, con el título y nombre del autor; del mismo modo, se antepone el nombre del autor a las lecciones de homilía sobre el Evangelio del día.

216. Al final de cada lección se dice: "*Tu autem Domine, miserere nobis*", a lo que se responde: "*Deo Gratias*". Esta conclusión se omite en los Oficios del Triduo Sacro y de Difuntos.

II.— De las lecciones del Oficio de 3 Nocturnos

217. Las 3 lecciones del I Nocturno son de la Escritura, de este modo:

- a) en el Oficio festivo o semifestivo son: o propias, o especialmente señaladas o del Común;
- b) en los Oficios del Triduo Sacro, propias.

218. Las 3 lecciones del II Nocturno, son:

- a) en el Oficio festivo o semifestivo, de la vida del Santo, o de sermón o tratado señalado para el día, como en el Propio o en el Común; pero si solamente hay 1 ó 2 lecciones propias o asignadas, el número ternario se completa con lecciones del Común.
- b) en los Oficios del Triduo Sacro, son de sermón, señalado para el día.

219. Las 3 lecciones del tercer Nocturno son:

- a) en el Oficio festivo y semifestivo, de homilía sobre el Evangelio del día;
- b) en los Oficios del Triduo Sacro, de las Epístolas de San Pablo Apóstol, como está indicado en el Propio.

III.— De las lecciones del Oficio de un Nocturno

220. En el Oficio dominical, el Orden de las 3 lecciones es éste:

- a) la 1ª y 2ª, se dicen de la Escritura ocurrente, como en el Propio. Pero la 1ª lección de la Sagrada Escritura es la que aparece como 1ª en el Breviario; en cambio, la 2ª se forma uniendo en una la 2ª y la 3ª, omitiendo el responso intermedio.
- b) la 3ª lección se dice de homilía sobre el Evangelio del día; y se toma aquella que aparece ahora en el Breviario como la 1ª del III Nocturno.

221. En el Oficio ordinario, el orden de las lecciones es éste:

- a) las lecciones 1ª y 2ª se dicen de la Escritura; ordinariamente de la Escritura ocurrente, a no ser que tengan propias o especialmente señaladas. Pero la 1ª lección de la Sagrada Escritura es aquella que en el Breviario está señalada como 1ª; en cambio, la 2ª se forma uniendo en una la 2ª y la 3ª, omitiendo el responso intermedio.
- b) la 3ª lección se dice de la fiesta, es decir, propia, llamada antes vulgarmente "con-

tracta"; a falta de la cual, se dicen las lecciones propias (antiguamente del 2º Nocturno) unidas en una. Pero si la fiesta carece de lecciones propias, para la 3ª lección se toma la 4ª del Común.

222. En el Oficio ferial, el orden de las 3 lecciones es éste:

- a) si se trata del Oficio de vigilia o de feria con homilía, las 3 lecciones se dicen de homilía sobre el Evangelio del día;
- b) si se trata del Oficio de feria sin homilía, se leen las 3 lecciones de la Escritura occurrente, como aparecen en el Breviario.

IV.— De algunas particularidades acerca de las lecciones

222. Las lecciones del Oficio de difuntos se ordenan de manera propia, como se indica en sus lugares.

224. Durante las octavas de Pascua y de Pentecostés se dicen 3 lecciones de homilía sobre el Evangelio del día.

225. Sobreveniendo la dominica de Septuagésima, las lecciones señaladas para los domingos y ferias después de Epifanía y que no pueden decirse, ese año se omiten por completo. Lo mismo rige para las lecciones de las dominicas después de Pentecostés y de las lecciones de las ferias que siguen a estas dominicas, que se impiden sobreveniendo la primera dominica del mes de agosto; así como de las lecciones de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre impedidas por sobrevenir la primera dominica del mes siguiente o la primera dominica de Adviento.

M) De los responsorios después de las lecciones de Maitines

I.—De los responsorios en general

226. Después de cada lección se dice el responsorio, excepto después de la última, cuando hay que decir el himno "*Te Deum*".

227. Los responsorios de tal manera están unidos a las lecciones que se toman de la misma manera que las lecciones, a no ser que se disponga otra cosa.

228. Los responsorios que no se pueden decir en su día, no se trasladan, sino que se suprimen.

229. Durante el tiempo Pascual, al final de cada responsorio ante del versículo, se añade "*Alleluia*", a no ser que ya tenga; pero nunca se añade "*Alleluia*", después del versículo.

230. Al final del último responsorio de cada Nocturno, después de repetir la última parte del responsorio, se dice "*Gloria Patri*" y no ser que se exprese otra cosa en su lugar. Sin embargo en el Oficio del tiempo de Pasión, en el último responsorio de cada Nocturno se omite el "*Gloria Patri*" y en su lugar se repite íntegro el responsorio desde el principio hasta el versículo exclusive.

En cambio, en el Oficio de difuntos, en lu-

gar del "*Gloria Patri*", en el último responsorio de cada Nocturno, se dice "*Requiem aeternam*".

231. Las particularidades que quizás ocurran en la recitación de los responsorios, se indican en sus lugares.

II.— De los responsorios en los Oficios de 3 Nocturnos

232. Los responsorios de los 3 *Nocturnos*, se ordenan de esta manera:

- a) en el Oficio festivo o semifestivo, se dicen propios o del Común;
- b) en los Oficios de Triduo Sacro, se dicen propios.

III.— De los responsorios en los Oficios de 1 Nocturno

233. En el Oficio dominical, los responsorios se ordenan de este modo:

- a) *primero*: es el responsorio que se pone después de la 1ª lección;
- b) *segundo*: es el responsorio que antiguamente se encontraba después de la 3ª lección. Al final de este responsorio, se omite el "*Gloria Patri*" y la repetición de la última parte del responsorio, cuando hay que decir el tercer responsorio;
- c) *tercero*: cuando hay que decirlo, es el responsorio que estaba después de la 3ª lección de homilía.

234. En el Oficio ordinario con lecciones de la Escritura occurrente, los responsorios se ordenan de este modo:

- a) el *primero*, es el responsorio que se pone después de la 1ª lección;
- b) el *segundo*, es el responsorio que se encuentra después de la 3ª lección.

235. En el oficio Ordinario con lecciones de la Escritura propias o especialmente señaladas, los responsorios se dicen propios o del común, según el mismo orden indicado arriba (n. 234).

236. En el oficio ferial, ya sea que se haga de feria o de vigilia, se dicen los responsorios de la feria en curso, como se hallan en el Propio del Tiempo.

N) Del himno "Te Deum"

237. El himno "*Te Deum*", se dice en Maitines, después de la última lección, en lugar del noveno o del tercer responsorio:

- a) en la dominica "in albis", en la dominica de Pentecostés y en Maitines de la dominica de Resurrección, que son recitados por aquellos que no asistieron a la Vigilia pascual;
- b) en las dominicas de IIª clase, excepto las de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima;
- c) en todas las fiestas;

d) durante las octavas de Navidad, Pascua y Pentecostés;

e) en el oficio ferial del tiempo de Navidad y de Pascua;

f) en las vigiliias de la ascensión y de Pentecostés;

g) en el Oficio de Santa María "en sábado".

238. En cambio, se omite el himno "*Te Deum*":

a) en los Oficios del Tiempo, desde la dominica I de Adviento hasta la vigilia de Navidad inclusive; y desde la dominica de Septuagésima hasta el Sábado santo inclusive;

b) en las vigiliias de IIª y IIIª clase, excepto la vigilia de la Ascensión del Señor;

c) en todas las ferias "per annum";

d) en el Oficio de difuntos.

239. Cuando se omite el himno "*Te Deum*", en su lugar se dice el responsorio 9º o 3º.

O) De las capitulas y de la lección breve de Prima

240. La capitula se dice en todas las Horas, excepto en Maitines, una vez acabados los salmos con sus antifonas; en Completas, en cambio, después del himno. Se omite desde las Laudes del Jueves Santo hasta Nona del sábado "in albis" y en el Oficio de difuntos.

241. En Prima siempre se dice el capítulo "*Regi saeculorum*"; y en Completas "*Tu autem in nobis*". En las demás Horas se toma del Ordinario o del Salterio, del Propio o del Común, según la diversidad de los Oficios (nn. 165-177).

242. La lección breve de Prima se dice siempre del Tiempo, como se indica en el Ordinario.

P) De los responsorios breves de las Horas menores

243. Los responsorios breves se dicen en las Horas menores y en Completas después de la capitula; se omiten, empero, desde el Jueves Santo hasta Nona del Sábado "in albis", y en el Oficio de difuntos.

244. En Prima, en el responsorio "*Christe, Fili Dei vivi*", el versículo "*Qui sedes*" se cambia en aquellos Oficios y Tiempos del año, que tienen señalado propio; pero nunca se dice el versículo propio de la fiesta conmemorada.

El responsorio breve de Completas nunca se cambia. En Tercia, Sexta y Nona los responsorios breves se toman del mismo lugar que las capitulas.

245. Cómo se han de decir los responsorios breves, fuera del tiempo pascual, durante el tiempo pascual, y en el Oficio ferial del tiempo de Pasión, se indica en el Ordinario. Fuera del tiempo pascual, aunque en algunas fiestas haya que agregar dos "*Alleluia*" al final del responsorio breve antes del versículo en Tercia, Sexta y Nona, no por eso hay que agregarlos en Prima y Completas.

Q) De las oraciones

246. La oración se dice al final de cada Hora, en el lugar indicado en el Ordinario. Se exceptúan los Maitines, cuando se recitan juntamente con Laudes.

247. La oración antecede, en la recitación en coro y en común, "*Dominus vobiscum*" a lo cual se responde: "*Et cum spiritu tuo*".

Pero en la recitación hecha por uno solo y por aquellos que no están ordenados de diáconos, se dice, si ya no precede, "*Domine, exaudi orationem meam*" y se responde "*Et clamor meus ad te veniat*". Después se dice "*Oremus*" y se agrega la oración.

Y así en la recitación hecha por uno solo, en lugar del "*Dominus vobiscum*" siempre se dice "*Domine, exaudi orationem meam*" como arriba queda indicado.

248. En Prima y en Completas nunca se cambia la oración, a no ser en el Oficio de la Conmemoración de todos los Fieles difuntos y en el Triduo sacro, en Prima. En las demás Horas, se toma la oración que aparece en Laudes; sin embargo, en las ferias de Cuaresma y de Pasión, en Vísperas se conserva la oración propia.

249. La oración del Oficio del día siempre se dice bajo una conclusión, salvo lo prescrito en n. 110 a. En cambio las oraciones que pertenecen a las conmemoraciones, se concluyen solamente en la última; sin embargo, se dice "*Oremus*" antes de cada oración.

R) De las conmemoraciones

250. Las conmemoraciones se hacen según las normas dadas en las rúbricas generales, nn. 106-114.

251. Las conmemoraciones se ponen después de la oración del oficio del día; y se hacen por medio de la antifona que se pone, respectivamente, para el "*Benedictus*" o para el "*Magnificat*" en el Oficio conmemorado, por el verso que la precede y por la oración, salvo lo prescrito en el n. 110 c.

252. Para hacer conmemoración del Oficio de la dominica, de la feria y de la vigilia de la Ascensión, se toman la antifona y el versículo del Propio del Tiempo, del Salterio o del Ordinario; la oración, en cambio, del Propio del Tiempo; pero, para hacer conmemoración de la octava de Navidad o del Oficio de los Santos, la antifona, el versículo y la oración se toman del Propio o del Común; para hacer, finalmente, conmemoración de las vigiliias de IIª y IIIª clase, la antifona y el versículo se toman del Salterio, la oración, en cambio, del Propio.

253. Al hacer las conmemoraciones, recuérdese que:

- a) en la misma Hora nunca se repite 2 veces la misma antifona;
- b) en la misma conmemoración la antifona y el versículo nunca deben constar de las mismas palabras.

254. Si en Laudes hay que hacer una sola conmemoración, y la antifona y el verso hay que tomar

los del mismo Común de donde ha sido tomado el Oficio del día, escójase, entonces, para la conmemoración la antifona y el verso de I Vísperas.

255. Si en Laudes hay que hacer 2 conmemoraciones y la antifona y el versículo hay que tomarlos del mismo Común:

- a) para la primera conmemoración, la antifona y el versículo se toman de Laudes;
- b) para la segunda, la antifona y el versículo de las I Vísperas.

256. Si en Laudes hay que hacer 2 conmemoraciones y la antifona y el versículo hay que tomarlos del mismo Común de donde han sido elegidos para el Oficio del día:

- a) para la primera conmemoración, se toman la antifona y el versículo de I Vísperas;
- b) para la segunda, la antifona y el versículo de II Vísperas.

257. Respecto a lo que se dice en los nn. 253-256, téngase en cuenta que:

- a) si la antifona es igual en las I y II Vísperas, para la segunda conmemoración se toma la antifona de Laudes o, en último recurso, la primera antifona de III Nocturno;
- b) el texto de la antifona puede ser usado, en la misma Hora, como versículo para la segunda conmemoración, que hay que tomar del mismo común;
- c) la antifona "*Euge, serve bone*", que aparece en Laudes del Común de Confesor Pontífice, se considera idéntica a la antifona igual, que aparece en Laudes del Común de Confesor no Pontífice.

258. Similarmente, si es igual la oración de la fiesta de la cual se hace el Oficio y de la que se hace la conmemoración, la oración de la conmemoración se cambia por otra del mismo o semejante Común.

259. Las antífonas y los versículos propios, si no pueden usarse en alguna Hora para su conmemoración, no se trasladan, sino que se suprimen.

S) De las preces

260. Las preces se dicen solamente en los Oficios del Tiempo y en los casos siguientes:

- a) en Laudes y Vísperas del miércoles y viernes del tiempo de Adviento, Cuaresma y Pasión;
- b) en Laudes y Vísperas del miércoles y viernes de las Téporas de Septiembre;
- c) en Laudes de los sábados de las Téporas, excepto el sábado de la infraoctava de Pentecostés.

Capítulo 6

DEL MODO DE HACER LA SEÑAL DE LA CRUZ,

DE ESTAR DE PIE, DE RODILLAS Y SENTADOS EN LA RECITACION DEL OFICIO DIVINO

261. Lo que aquí se dice de la señal de la cruz y de la postura del cuerpo en la recitación del Oficio divino, vale para la recitación "en coro o en común"; pero conviene que aquellos que lo recitan solos, observen lo que se dice de la señal de la cruz.

262. Las normas especiales que se refieren al hebdomadario o a los cantores, se hallan en los ceremoniales; por lo tanto aquí sólo se señala lo que se refiere a los "corales" en general.

263. Todos hacen la señal de la cruz, desde la frente hasta el pecho y del hombro izquierdo al derecho:

- a) al principio de todas las horas, cuando se dice "*Deus in adiutorium*".
- b) al versículo "*Adiutorium nostrum*";
- c) a la absolución "*Indulgentiam*" después del "*Confiteor*" de Completas;
- d) al comienzo de los cánticos "*Benedictus, Magnificat y Nunc Dimittis*";
- e) a la bendición al final de Prima y de Completas;
- f) al versículo "*Divinum auxilium*", al final del Oficio divino.

264. Se signa la boca con la señal de la cruz a las palabras "*Domine, labia mea aperies*", al principio de Maitines.

265. Se signa el pecho con la señal de la cruz a las palabras "*Converte nos...*" en Completas.

266. Todos están de pie:

- a) al principio de cada Hora, hasta que haya sido entonado el primer versículo del primer salmo;
- b) mientras se cantan los himnos y los cánticos evangélicos;
- c) en Maitines, también al invitatorio con su salmo y desde la terminación de la última antifona de cada Nocturno hasta la primera bendición, antes de las lecciones, inclusive; y mientras se lee el texto del Evangelio antes de la homilía;
- d) en Laudes y Vísperas, también desde terminada la antifona después del último salmo hasta el fin, a no ser que haya que arrodillarse para las preces, o la oración, según las rúbricas;
- e) en Prima, desde terminada la antifona hasta el fin, excepto la lectura del Martirologio, a no ser que haya que arrodillarse a las oraciones;
- f) en Tercia, Sexta y Nona, desde la terminación de la antifona hasta el fin, a no ser que haya que arrodillarse a la oración;
- g) en Completas, desde la terminación de la antifona después de los salmos hasta el fin, a no ser que haya que arrodillarse a la oración;
- h) a la entonación de las antífonas en Maitines, Laudes y Vísperas cantadas, según la costumbre;

- i) a la antifona final de la Virgen María, después de Completas, el sábado y domingo, aun cuando no se haga el Oficio de la dominica, y durante todo el tiempo pascual.
267. Todos se ponen de rodillas:
- a) a las palabras "*Venite, adoremus et proclamamus*", etc., en el salmo "*Venite, exultemus*" al principio de Maitines;
- b) al versículo "*Te ergo quaesumus*", del himno "*Te Deum*";
- c) a las preces, cuando haya que decirlas;
- d) en el Oficio ferial de Adviento, Cuaresma y Pasión, así como en las Témperas de septiembre, y en las vigiliias de IIª y IIIª clase, exceptuada la vigilia de Ascensión, en todas las Ferias; a la oración y a las conmemoraciones que, quizás, sigan; pero el heb-

- domadario permanece de pie.
- e) a la antifona final de la Virgen, después de Completas, excepto los sábados y domingos y todo el tiempo pascual; pero el hebdomadario dice la oración de pie;
- f) en otras circunstancias especiales, que ya se señalan en sus lugares.
268. Todos se sientan:
- a) en todas las Horas, empezado el versículo del primer salmo, hasta que se haya repetido la antifona del último salmo;
- b) en las lecciones con sus responsorios, en Maitines, excepto mientras se lee el texto del Evangelio antes de la homilia;
- c) mientras se lee el Martirologio, en Prima, a no ser que se diga otra cosa.

Tercera Parte

RUBRICAS GENERALES DEL MISAL ROMANO

Capítulo 1 NOCIONES Y NORMAS GENERALES

269. El sacrosanto Sacrificio de la Misa, celebrado según los cánones y las rúbricas, es un acto de culto público, tributado a Dios en nombre de Cristo y de la Iglesia. Por tanto debe evitarse la denominación de *Misa privada*.

270. La Misa con el Oficio constituye el sumo grado de todo el culto, cristiano; la misa, por consiguiente, "per se" debe concordar con el Oficio del día. Se dan, sin embargo, Misas fuera del orden del Oficio, a saber, Misas votivas o de difuntos.

271. Las clases de Misa son dos: Misa cantada y Misa rezada.

La Misa se llama cantada, si el sacerdote celebrante canta verdaderamente las partes que las rúbricas mandan sean por él; de lo contrario se llama *Misa rezada*.

Además, si la Misa cantada se celebra con la asistencia de Ministros sagrados, se llama *Misa solemne*; si se celebra sin ministros se denomina *Misa cantada*. Finalmente, la Misa solemne que es celebrada por el Obispo o por otros que tengan facultades, con las solemnidades prescritas en los libros litúrgicos, se llama *Misa pontifical*.

272. La Misa, por su misma naturaleza, reclama que todos los asistentes participen en ella, según el modo propio.

De tal manera conviene adaptar los distintos modos con que los fieles pueden participar activamente del sacrosanto sacrificio de la Misa, que se evite todo peligro de abuso y se obtenga el fin principal de esta participación, a saber, el culto de Dios y

la edificación de los fieles.

De esta activa participación de los fieles se trató en la "*Instrucción de Música y Sagrada Liturgia*" de la Sagrada Congregación de Ritos, del 3 de septiembre de 1958.

273. Las rúbricas que siguen a continuación valen tanto para las Misas cantadas como para las rezadas, a no ser que expresamente se diga lo contrario.

Capítulo 2 DEL CALENDARIO QUE HAY QUE USAR EN LA CELEBRACION DE LA MISA

274. La Misa hay que celebrarla según el calendario de la iglesia o del oratorio en que se celebra la Misa, del lugar, del mismo sacerdote celebrante, o de la Iglesia universal, según lo expuesto más abajo.

275. En una *iglesia u oratorio público*, cualquier sacerdote, tanto diocesano como religioso, debe celebrar según el calendario de la misma iglesia u oratorio público.

Lo mismo obsérvese en el *oratorio semi-público principal* del seminario, de la casa religiosa, del colegio, hospital, cárcel y lugares semejantes.

276. En los *oratorios secundarios* de los seminarios, casas religiosas, colegios, hospitales, cárceles y lugares semejantes, cada sacerdote puede seguir o el calendario del mismo oratorio o su propio calendario.

277. En los oratorios privados, y cuando celebra sobre altar portátil fuera de lugar sagrado, cada sa-

cerdote puede seguir o su propio calendario o el del lugar (n. 53 a)

278. Cada sacerdote debe celebrar, aunque de por sí pueda seguir el calendario propio, las fiestas: del Patrono principal de la nación, región, provincia eclesiástica o civil, diócesis, pueblo o ciudad, así como el aniversario de la Dedicación de la Iglesia catedral y las otras fiestas ferias, cualesquiera que sean.

279. El oratorio constituido de modo fijo en los barcos, es un oratorio público; y en él debe usarse el calendario de la Iglesia universal. Pero si alguno celebra fuera de este oratorio, sobre altar portátil, puede seguir o el calendario de la Iglesia universal o el propio. Lo mismo puede hacer el que legítimamente celebra en un viaje aéreo, fluvial o terrestre en tren. En los seminarios y colegios de clérigos diocesanos, confiados a los religiosos; así como en los seminarios y colegios interdiocesanos, regionales nacionales e internacionales, confiados también a Religiosos, úsese el mismo calendario que obliga para la recitación del Oficio divino en común (nn. 154-155).

281. En los colegios y casas interprovinciales, nacionales e internacionales de los Religiosos, hay que usar el calendario propio de toda la Orden o Congregación (n. 55) agregando solamente las fiestas de las que se trata en el n. 57.

282. El calendario *diocesano*, agregadas las fiestas del lugar y de la iglesia u oratorio propios, debe usarse:

- a) en las iglesias catedrales, aun cuando estén encomendadas a los Religiosos;
- b) en las iglesias y oratorios del clero diocesano, aun cuando tengan anejo un coro de Religiosos, que comunican con la iglesia solamente por medio de rejas;
- c) en las iglesias y oratorios de los Religiosos de ambos sexos, que no tienen calendario propio, agregadas, sin embargo, sus fiestas propias y las concedidas por indulto;
- d) en las iglesias y oratorios de los religiosos, encomendadas al clero diocesano, o que tengan anejo un coro de Canónigos; pero no, si la iglesia u oratorio, está encomendada a algún sacerdote en particular;
- e) En la iglesia y oratorio principal del seminario, aun cuando esté encomendado a Religiosos, con la facultad de agregar, sin embargo, las fiestas de las que se trata en el n. 154.

283. El calendario *religioso*, agregadas las fiestas de las que se trata en el n. 57 y las propias de la iglesia u oratorio, debe usarse:

- a) en las iglesias y oratorios principales de los religiosos, que tienen calendario propio, aunque sean parroquiales;
- b) en las iglesias y oratorios del clero diocesano, encomendadas a los Religiosos, o que los Religiosos usan para la recitación pública del Oficio divino, aunque sean parroquiales;

pero no si la iglesia u oratorio está confiada a algún religioso en particular;

- c) en las iglesias y oratorios de los Terciarios de ambos sexos, aun cuando sólo reciten el Oficio parvo de la Virgen;
- d) en los oratorios secundarios de los seminarios encomendados a los Religiosos, si estos oratorios solamente son usados por los mismos religiosos.

284. El sacerdote que celebra en una iglesia u oratorio donde rige un rito distinto, debe atenerse al calendario de la misma iglesia u oratorio en cuanto a las fiestas y sus grados, conmemoraciones y colecta imperada. Pero en cuanto a la ordenación de la Misa, debe tomar las partes variables propias de aquel rito, con las ceremonias y el Ordinario de su propio rito.

Capítulo 3 DE LA MISA CONVENTUAL

285. Con el nombre de Misa conventual se entiende la Misa que, en conexión con el Oficio diario, debe ser celebrada diariamente por aquellos que están ligados, por las leyes de la Iglesia, al Coro.

286. Cada día hay que celebrar solamente una Misa conventual, que debe coincidir con el Oficio recitado en el coro, excepto los días de los que se trata más abajo en los nn. 289-294.

Sin embargo, permanece firme la obligación de celebrar otras Misas con asistencia del coro, a causa de una fundación piadosa o por otra causa legítima.

287. La Misa conventual debe ser celebrada después de Tercia, a no ser que el superior de la comunidad, por grave causa, juzgue que deba celebrarse después de Sexta o de Nona.

En la Vigilia de Pentecostés, la Misa conventual se celebra después de Nona.

288. La Misa conventual "per se" debe ser solemne, o por lo menos cantada. Pero donde, por leyes particulares o por especiales indultos, se haya dispensado de la solemnidad de la Misa, conviene que los corales tomen parte directa en la Misa conventual rezada, recitando, por lo menos, el Ordinario de la Misa. Además tienen prohibido los corales recitar coralmente, durante la Misa conventual, las Horas canónicas.

289. En todas las ferias de IVª clase, a no ser que se mande otra cosa, en lugar de la Misa conventual correspondiente al Oficio, se puede decir, con conmemoración de la feria en curso:

- a) la Misa que responde a la conmemoración hecha en el oficio, que tal vez ocurra ese día;
- b) la Misa del Misterio, Santo o Beato cuyo elogio tiene lugar ese día en el Martirologio, o en el Apéndice aprobado para las respectivas Iglesias;
- c) una de las Misas votivas que están dispues-

tas en el Misal, para la Misa conventual, durante la semana;

- d) cualquiera otra Misa que esta permitido celebrar como votiva.

290. La Misa conventual por los difuntos sacerdotes bienhechores, etc., excepto en los tiempos de Navidad y Pascua:

- a) *debe decirse*, cada mes, excepto en el mes de noviembre, en la primera feria de IVª clase;
- b) *puede decirse*, cada semana, en la primera feria de IVª clase. Se elige la Misa "cotidiana" con la Oración "*Deus, veniae largitor*".

291. En las letanías Mayores y Menores, donde se hace la procesión, o se dirigen especiales súplicas la Misa conventual debe decirse de Rogativas (nn. 346-347).

292. En la coronación de Sumo Pontífice, y en los aniversarios del mismo y del Obispo diocesano, se dice como Misa conventual, la Misa de dichos aniversarios, según los nn. 362-363.

291. En el aniversario del Obispo recientemente difunto, así como en el aniversario que se celebra dentro de la octava de todos los fieles difuntos por las almas de todos los Obispos y Canónigos de la iglesia catedral, se dice en la misma iglesia catedral, como Misa conventual, una Misa de los mismos aniversarios.

294. En los aniversarios de todos los fieles difuntos de algún Capítulo, Orden o Congregación con obligación de coro, como Misa conventual se dice una Misa del aniversario de los mismos.

295. En la Conmemoración de todos los fieles difuntos, como Misa conventual se ha de tomar la primera asignada este día; y los corales están obligados a asistir a esta sola.

296. En la fiesta de Navidad, se dicen en el coro dos Misas conventuales, a saber, una en la noche y otra en el día.

297. Cuando el Obispo celebra solemnemente la Misa o asiste a la misma; o cuando en el coro se canta la Misa distinta del Oficio, por razón de alguna solemnidad externa, los corales están obligados a asistir solamente a ésta, aunque no se aplique por los bienhechores, permaneciendo la ley de aplicar otra Misa por aquel a quien se refiere.

Capítulo 4

DE LA MISA EN LAS DOMINICAS Y FERIAS

298. Todas las dominicas, ya sean de Iª o IIª clase, tienen Misa propia.

Con todo eso, las dominicas de Epifanía, que se trasladan entre la dominica XXIII y XXIV de Pentecostés toman las antífonas del Introito, del Ofertorio y de la Comunión así como el gradual y el Alleluia con su verso, de la dominica 23 de Pentecostés, conservadas sin embargo, las oraciones, Epístola y Evangelio propios.

299. Igualmente, tienen Misa propia las ferias del

Tiempo de Cuaresma y de Pasión, así como las Téporas de septiembre. Las demás ferias reciben la Misa de la dominica precedente, de la cual toman también las oraciones, siempre que se ha de conmemorar la feria, a no ser que las rúbricas provean otra cosa.

300. En los Sábados de las Téporas y en el sábado de "*Sitientes*", la Misa en la cual se confieren las Ordenes, se ha de decir del sábado, aun cuando ocurra una fiesta de Iª o de IIª clase.

Capítulo 5

DE LAS MISAS FESTIVAS

301. Por Misa de fiesta, se entiende en *sentido propio*, la Misa del Misterio, del Santo o Beato que se celebra, según el orden del Oficio.

302. En *sentido lato*, se llaman también Misas de fiesta:

- a) la Misa de una fiesta de IIIª clase impedida por otra fiesta del mismo grado;
- b) la Misa de la conmemoración en el Oficio del día en curso;
- c) la Misa del Misterio, del Santo o del Beato, cuyo elogio se halla ese día en el Martirologio o en su Apéndice, aprobado para las respectivas Iglesias.

303. Las Misas festivas enunciadas en el n. precedente gozan de todos los derechos litúrgicos cual si se celebrase la fiesta con todo su Oficio. Sin embargo:

- a) la Misa de una fiesta de IIIª clase impedida, puede decirse en su mismo día, solamente si la fiesta impediende es también de IIIª clase;
- b) la Misa de conmemoración en el Oficio occurrente del día, y la Misa del Misterio del Santo o del Beato cuyo elogio aparece ese día en el Martirologio o en su Apéndice, aprobado para las respectivas iglesias, se puede decir solamente si ocurre un día litúrgico de IVª clase.

304. Las Misas llamadas festivas en sentido lato, se prohíben en las iglesias que tan sólo tienen una sola misa:

- a) siempre que urge la carga de la Misa conventual, que no se puede satisfacer por otro sacerdote, a no ser que la Misa, según el n. 289, puede decirse como conventual;
- b) siempre que en las letanías se haya de decir, según las rúbricas, la Misa de Rogativas.

305. Para la elección de la fórmula de la Misa festiva fuera de la Misa conventual, se ha de guardar lo siguiente:

- a) para las Misas que se hallan en el Propio de los Santos, se toma la Misa, que se asigna, en el Misal, en su día. Con todo en lugar de la Misa del Común se puede decir, a elección del sacerdote celebrante, la Misa pro-

pia de la misma fiesta, si la tiene, entre las Misas "*Pro aliquibus locis*";

- b) para las fiestas que no se hallan en el Propio de los Santos, se toma la Misa del Común. Todas las veces que en el mismo común hay varias fórmulas, la elección queda a la libertad del celebrante. En todos los Comunes, las Epístolas y Evangelios que se hallan o en las Misas mismas o al fin de todo Común, se pueden tomar en cualquier Misa del mismo Común.

Capítulo 6 DE LAS MISAS VOTIVAS

A) De las Misas votivas en general

306. Por Misas votivas se entiende la Misa que se dice fuera del orden del Oficio o de las conmemoraciones del día en curso, o no es de un Misterio, ni de un Santo que tiene ese día su elogio en el Martirologio.

307. La Misa votiva puede ser:

- a) de los misterios del Señor;
- b) de la Ssma. Virgen;
- c) de los Angeles;
- d) de los Santos;
- e) "ad diversa".

308. Como Misas votivas, de los *Misterios del Señor*, pueden celebrarse:

- a) en la Iglesia universal:
 - 1) de la Ssma. Trinidad;
 - 2) del Ssmo. Nombre de Jesús;
 - 3) del Sgdo. Corazón de Jesús;
 - 4) de la Preciosísima Sangre de N. S. Jesucristo;
 - 5) de Cristo Rey;
 - 6) de la Sda. Eucaristía;
 - 7) de N. S. Jesucristo, Sumo y eterno Sacerdote;
 - 8) de la Santa Cruz;
 - 9) de la Pasión del Señor;
 - 10) de la Sda. Familia, de Jesús, María y José;
 - 11) del Espíritu Santo;

- b) en cada Iglesia, además de las Misas arriba mencionadas, todas las Misas de las fiestas del Señor que se hallan en los calendarios particulares, y otras Misas votivas especialmente concedidas. Sin embargo, no se pueden celebrar como votivas, las Misas que se refieren a los misterios de la vida del Señor.

309. Se pueden celebrar como Misas votivas de la Virgen María:

- a) en la Iglesia Universal, las Misas que para Santa María "en Sábado", según la diversidad de tiempos, se hallan consignadas en el Misal, así como también todas las Misas

de las fiestas de la Virgen, inscritas en el calendario universal;

- b) en cada Iglesia, además de las Misas arriba mencionadas, todas las Misas de las fiestas de la Ssma. Virgen inscritas en los calendarios particulares, u otras misas votivas especialmente concedidas. Las partes variables según los diversos tiempos del año, que faltan en dichas Misas, se toman del Común de las fiestas de la Ssma. Virgen. No se pueden celebrar, sin embargo, como votivas, las Misas que se refieren a los Misterios de la vida de la Ssma. Virgen, excepto la Misa de la Inmaculada Concepción.

310. De los Angeles pueden celebrarse como votivas:

- a) la Misa de cada fiesta de los Angeles;
- b) la Misa votiva de los Angeles asignada para el martes.

311. De los Santos se pueden celebrar como votivas, las Misas de cualquier santo canonizado que tiene su elogio en el Martirologio romano o en su Apéndice, aprobado para las respectivas iglesias.

312. Misas votivas por los Beatos se permiten, por indulto apostólico, solamente en el triduo que en su honor se celebra dentro del año de su beatificación.

313. Las Misas votivas "*ad diversa*" se encuentran en el Misal, o en su Apéndice, aprobado para alguna iglesia, para circunstancias u necesidades especiales.

314. Como Misa votiva de los misterios del Señor se toma la Misa de la fiesta respectiva, a no ser que se exprese que se ha de tomar otra; o una Misa votiva especial.

315. Como Misa votiva de la Ssma. Virgen, de los Angeles y de los Santos se elige la Misa de la fiesta respectiva, si se halla en el Misal, o en el Propio de los Santos o entre las Misas para algunos lugares, a no ser que se indique expresamente en el Misal que se ha de elegir otra misa como votiva.

Si en el Misal falta la fiesta, se toma la Misa del Común. Siempre que en el mismo Común se dan varias fórmulas, la elección se deja a voluntad del celebrante. En todos los Comunes, las Epístolas y los Evangelios, que se hallan en las mismas Misas o al final del Común, se pueden tomar en cualquier Misa del mismo Común.

Guárdense sin embargo, las rúbricas en la mutación de algunas partes o palabras según los tiempos del año y según la cualidad meramente votiva de tal Misa.

316. Para alguna necesidad especial, se toma la Misa votiva propia, si se halla en el Misal; pero a falta de la misma, se toma la Misa "*Pro quacumque necessitate*", empleadas en lugar de las oraciones de esta Misa, las oraciones apropiadas a la necesidad del momento, si se hallan entre las "Diversas oraciones".

317. Toda Misa votiva de los misterios del Señor, de la Ssma. Virgen o de un Santo, está prohibida

siempre que ocurre un día litúrgico de Iª o IIª clase en el cual se dice el Oficio de la misma Persona. En lugar, pues de la votiva se ha de decir la Misa del Oficio ocurrente. Si coincide con un día litúrgico de IIIª o IVª clase, se puede elegir o la Misa del Oficio del día o la Misa votiva, excluida la conmemoración de la otra.

318. La oración de la Misa votiva impedida se añade, bajo única conclusión, a la oración de la Misa del día, solamente si la Misa votiva es de Iª o IIª clase, y con tal que no ocurra en los días de los que tratan los nn. 1, 2, 3 y 8 de la tabla de precedencia. De la Misa votiva de IIIª clase impedida nada se hace en la Misa del Oficio ocurrente.

319. En la admisión y ordenación de las oraciones en las Misas votivas, guárdense lo que se determina para cada Misa votiva (nn. 330 b, 343 b, 386 b, 389 b).

320. Acerca del *Gloria* y del *Credo* en las Misas votivas se dirá en su lugar, cuando se trate de cada clase de Misa votiva nn. 431-432 y 475-476.

321. La secuencia, si la hay, se omite en las misas votivas.

322. Prefacio se dice el que es propio para cada Misa votiva; a falta de él, se reza el prefacio del Tiempo o el Común, según las normas generales.

323. El color de los ornamentos de las Misas votivas debe ser el apropiado a cada Misa; pero en las Misas votivas rezadas de IVª clase no conventuales, se puede emplear también el color del Oficio del día, guardando el color morado y negro únicamente para las Misas a las que compete "per se".

324. A no ser que en las rúbricas particulares se determine otra cosa, la Misa votiva puede ser o cantada o rezada.

325. Las Misas votivas son de Iª, IIª, IIIª o IVª clase; de cada una en particular, se trata en los números siguientes:

326. Cualquier Misa votiva está prohibida en aquellas iglesias que sólo tienen una Misa:

- a) siempre que urge la carga de la Misa conventual, a lo cual no se pueda satisfacer por otro sacerdote, excepto las Misas votivas que se pueden decir en vez de la Misa conventual, en ciertos días (n. 289) o se deben (nn. 290-294).
- b) el día 2 de febrero si hay bendición de las candelas;
- c) en las Letanías mayores y menores si se ha de decir la Misa de Rogativas.

327. Siempre que, en las rúbricas o por un indulto particular, alguna Misa se halla indicada como votiva de cierta clase, se ha de ordenar según las normas y privilegios determinados para tal clase de Misas votivas.

B) De las Misas votivas de Iª clase

I.— De las Misas votivas de Iª clase en general

328. Por Misa votiva de Iª clase se entiende la Misa votiva que se permite celebrar todos los días

litúrgicos, excepto aquellos días señalados en los nn. 1-8 de la tabla de precedencia, salvo lo prescrito en el n. 332.

329. Las Misas votivas de Iª clase, previstas por las normas generales son:

- a) las Misas de la Dedicación, en el acto de la consagración de la iglesia (nn. 331-334);
- b) las Misas *cantadas* de la Eucaristía, en las celebraciones más solemnes de un Congreso Eucarístico (n. 335);
- c) en las Misas *cantadas* de los misterios del Señor y de la Virgen, de un Santo o Beato, con ocasión de celebraciones extraordinarias (n. 340 a).

330. Los privilegios de las Misas votivas de Iª clase son:

- a) se dicen con *Gloria* y *Credo*;
- b) se excluyen todas las conmemoraciones no privilegiadas, y la colecta imperada por el Ordinario del lugar;
- c) la oración de la Misa votiva impedida se añade a la oración de la Misa del día en curso, con tal que no ocurra en los días de los cuales tratan los nn. 1, 2, 3, 8 de la tabla de precedencia;
- d) si son cantadas se emplea el tono solemne.

II.— De las Misas de la Dedicación en el acto de la consagración de la Iglesia

331. La consagración de las Iglesias, aun cuando por derecho se puede realizar cualquier día, sin embargo, es más oportuno se haga en los domingos y días de fiesta. Queda prohibida empero, en la vigilia de Navidad, en las fiestas de Epifanía y Ascensión, Corpus Christi, los días desde la dominica II de Pasión hasta la dominica de Resurrección inclusive, en la dominica de Pentecostés, y en la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos.

332. La Misa de Dedicación en el acto de la Consagración de la iglesia u oratorio, es parte integrante de todo el rito de la consagración; por tanto, se puede celebrar siempre que la iglesia o el oratorio se consagren, aun aquellos días en los cuales están prohibidas las otras Misas votivas de Iª clase.

333. En la Misa de la Dedicación en el acto de la consagración de la iglesia se añade, bajo única conclusión, la oración del Misterio o del Santo en cuyo honor es consagrado u oratorio o la iglesia, no se admite ninguna conmemoración ni privilegiada si quiera.

334. Las otras Misas que en la iglesia o en el oratorio se celebran en el día de la consagración, terminado el rito, se pueden decir de la dedicación, como votivas de Iª clase.

III.— De los Misas en los Congresos Eucarísticos

335. Todos los días del Congreso Eucarístico diocesano, regional, nacional e internacional, la Misa principal, con tal que sea *cantada*, se puede cele-

brar del Ssmo. Sacramento, como votiva de Iª clase.

336. En las demás celebraciones públicas de los mismos Congresos, se puede celebrar la Misa del Ssmo. Sacramento como votiva de IIª clase.

337. Todos los sacerdotes que asisten al Congreso Eucarístico, pueden celebrar Misa del Ssmo. Sacramento, como votiva de IIIª clase.

IV. De las Misas votivas en algunas celebraciones extraordinarias

338. Los privilegios indicados en este apartado se refieren a las Misas:

- a) del triduo u octavario que se celebra en honor de algún Santo o Beato, dentro del año de la canonización o beatificación;
- b) de ciertas celebraciones extraordinarias, prolongadas por espacio de tres u ocho días, con ocasión v. gr. de un acontecimiento secular. Se excluyen sin embargo, las celebraciones extraordinarias en honor de los Beatos.

339. Para realizar las celebraciones de las cuales se trata en el precedente, se requiere indulto especial de la Santa Sede.

340. Cada día de tales celebraciones se permite:

- a) *una sola Misa* cantada del Misterio del Señor, de la Ssma. Virgen, del Santo o Beato en cuyo honor se llevan a cabo celebraciones, como votiva de Iª clase;
- b) *todas las misas rezadas*, según queda dicho arriba, como votivas de IIª clase.

C) De las Misas votivas de IIª clase

I.— De las Misas votivas de IIª clase en general

341. Por Misas votivas de IIª clase se entiende la Misa votiva que está permitido celebrarla todos los días litúrgicos de IIª, IIIª y IVª clase. Con todo eso, las Misas de Esponsales y de Acción de gracias en el 25º y 50º aniversario de la celebración del matrimonio están prohibidas todos los domingos.

342. Las Misas votivas de IIª clase, previstas por las rubricas generales son:

- a) la Misa en la solemne bendición de una iglesia u oratorio, en la consagración de un altar (n. 345);
- b) la Misa de Rogativas en las Letanias tanto mayores como menores (nn. 346-347);
- c) las Misas votivas con ocasión de las Cuarenta Horas u otra exposición del Santísimo Sacramento (nn. 348-355);
- d) las Misas de la solemnidad externa de las fiestas (nn. 356-361);
- e) la Misa del día de la coronación del Sumo Pontífice y en los aniversarios del Papa y del Obispo diocesano (nn. 362-365);
- f) la Misa "pro re gravi" y al mismo tiempo por una causa pública (nn. 366-368);

g) la Misa por la Propagación de la fe (n. 369);
h) las Misas de ciertas ocasiones especiales (nn. 370-372);

i) las Misas votivas en los santuarios (nn. 373-377);

l) la Misa votiva de Esponsales y la Misa de acción de gracias en el 25º y 50º aniversario de la celebración del matrimonio (378-382).

343. Los privilegios de las Misas votivas de IIª clase son:

- a) se dicen con *Gloria*, a no ser que se emplee el color morado en los ornamentos; pero sin *Credo*, salvo que haya que decirlo por razón del domingo o de una octava;
- b) admiten tan solo una conmemoración, y excluyen la colecta imperada por el Ordinario;
- c) la oración de la Misa impedida se añade a la oración de la Misa del día, bajo única conclusión, con tal que no ocurra en los días de los que se trata en los nn. 1, 2, 3, 8 de la tabla de precedencia, salvo lo prescrito en el n. 380;
- d) si son cantadas se emplea el tono solemne.

344. Las Misas votivas de IIª clase se rigen por las normas generales, recordadas en el n. 343; más abajo se indican las que son propias para cada Misa.

II.— De la Misa votiva en la solemne bendición de la iglesia u oratorio, y de la consagración del altar

345. En la bendición solemne de la iglesia u oratorio y en la consagración del altar, terminado el rito, se dice, como votiva, Misa del Misterio o del Santo, en cuyo honor se ha bendecido la iglesia u oratorio o consagrado el altar.

III.— De la Misa de Rogativas en las Letanias mayores y menores

346. En las Letanias mayores y menores (nn. 80-90), en las iglesias en las que se hace la procesión, o preces especiales por mandato del Ordinario (n. 83) se dice la Misa de Rogativas como votiva de IIª clase (cfr. n. 86).

347. La Misa de Rogativas o la Misa del día que ocupa el lugar de la Misa votiva impedida, se considera como parte de toda la acción litúrgica; y se dice regularmente, acabada la procesión o acabadas las preces especiales.

IV.— De las Misas votivas con ocasión de los Cuarenta Horas u tras exposiciones del Santísimo Sacramento

348. En la exposición y reserva del Ssmo. Sacramento continua o interrumpida de las Cuarenta Horas, en el altar de la exposición se celebra una Misa *cantada* del Ssmo. Sacramento, como votiva de IIª clase.

349. El segundo día de la exposición, se puede

celebrar en el altar en donde no se halla expuesto el Ssmo. una Misa *cantada* o del Santísimo Sacramento, como votiva de IIª clase, u otra Misa votiva a las necesidades particulares del lugar.

350. En los días en que las rúbricas permiten las Misas votivas de IVª clase, conviene que las Misas que se celebran en la Iglesia en que se efectúan las Cuarenta Horas, sean del Santísimo Sacramento.

351. En la Conmemoración de todos los Fieles difuntos:

- a) la exposición del Ssmo. Sacramento no se suspende, pero la reserva precede a la Misa cantada o principal;
- b) durante la exposición, las Misas del Oficio del día se dicen con ornamentos morados y fuera del altar de la exposición.

352. El 2 de febrero, el Miércoles de Ceniza, y la Dominica II de Pasión o de Ramos, si se efectúa la bendición de las candelas, de la ceniza y de los ramos respectivamente, el Ssmo. Sacramento, expuesto a la adoración de las Cuarenta Horas, durante el tiempo de la bendición y de la procesión o imposición de la ceniza, o se traslada a otro altar en el cual pueda continuar la adoración sin detrimento de la piedad de los fieles, o se reserva, y la adoración se continúa concluida la bendición, procesión o imposición de la ceniza con la Misa. Lo cual conviene que se observe también en la Conmemoración de Todos los Fieles Difuntos, y en la Misa principal y su consiguiente absolución sobre el túmulo.

353. En la exposición del Ssmo. Sacramento a la adoración pública, que se prolonga durante un día, se puede decir una Misa del Santísimo Sacramento, como votiva de IIª clase.

354. En la exposición del Ssmo. Sacramento a la pública adoración de los fieles que se prolonga por espacio de algunas horas solamente, se dice la Misa del día, sin conmemoración del Ssmo. Sacramento. En los días sin embargo, en que se permiten las Misas votivas de IVª clase, es más conveniente que se diga una Misa del Ssmo. Sacramento.

355. En las Misas que, durante la adoración, se celebran, por indulto, en el altar de la exposición, se añade, bajo única conclusión, la oración del Ssmo. Sacramento, con tal que no ocurra un domingo, ni Oficio, ni Misa, ni conmemoración del Señor.

V.— De los Misas votivas en la solemnidad externa de las fiestas

356. Por solemnidades externas de alguna fiesta se entiende la celebración externa de alguna fiesta sin Oficio, para bien de los fieles, o en el día en que la fiesta se halla impedida, o en la dominica, cuando la fiesta cae dentro de la semana, o en otro día establecido.

357. La solemnidad externa compete por el mismo derecho a alguna fiesta, o le es concedida por un indulto especial.

358. La solemnidad externa compete por el mismo derecho solamente:

- a) a la fiesta del Sgdo. Corazón de Jesús, en la

dominica III después de Pentecostés;

- b) a la fiesta de la Sma. Virgen del Rosario, en la dominica I de octubre;
- c) a las fiestas de Iª y IIª clase, que están unidas a alguna acción litúrgica especial, si la misma acción litúrgica se traslada a la dominica, con indulto de la Santa Sede, para aquella Misa solamente que se celebra unida a la susodicha acción litúrgica;
- d) en la fiesta del Patrono principal, legítimamente constituido,
- e) en el aniversario de la Dedicación de la iglesia;
- f) en la fiesta del Titular de la propia iglesia;
- g) en la fiesta del Titular de la Orden o de la Congregación;
- h) en la fiesta del Fundador de la Orden o de la Congregación;
- i) en las fiestas de Iª y IIª clase, que se celebran con gran concurrencia del pueblo; juez de lo cual es el Ordinario del lugar.

359. La solemnidad externa, si compete por el mismo derecho, ni se establece otra cosa arriba, en el n. 358, al hablar de algunas solemnidades externas, se puede efectuar el mismo día en que la fiesta se halla impedida, o en la dominica inmediatamente precedente o siguiente al Oficio de la fiesta impedida, según las rúbricas.

360. Se puede celebrar una Misa cantada o rezada o dos Misas rezadas como votivas de IIª clase, de la fiesta de la cual se hace la solemnidad externa, excepto el caso del cual trata el n. 358 c.

361. Las solemnidades externas concedidas anteriormente por especial indulto a ciertas diócesis, iglesias o familias religiosas, conservan todo su vigor, con la restricción de que están prohibidas en los días litúrgicos de Iª clase, y nunca pueden celebrarse más de dos Misas de la misma solemnidad.

VI.— De la Misa en el día de la coronación del Sumo Pontífice y en los aniversarios del Papa y del Obispo diocesano

362. *En el día de la coronación del Sumo Pontífice;*

En el aniversario de la Coronación del Sumo Pontífice; en el aniversario o de la elección o consagración o traslación del Obispo diocesano (una vez, a saber, el día que elija el Obispo), en las catedrales e iglesias colegiadas, se dice como Misa conventual, una Misa votiva, a modo de Misa votiva de IIª clase.

363. Si esta Misa votiva se halla impedida, guárdese lo siguiente:

- a) si el aniversario de la coronación del Sumo Pontífice se halla impedido perpetuamente para la Iglesia universal; o si el aniversario del Obispo se halla impedido *perpetuamente* para toda la diócesis, se traslada de un modo fijo al día más próximo igualmente no impedido. Semejantemente, se traslada el aniversario del Obispo diocesano, si el mis-

mo día acaece el día de la coronación del Sumo Pontífice o de su aniversario;

- b) si *accidentalmente*, tan solo se encuentran impedidos, por el día de que trata el n. 1, 2, 3, 8 de la tabla de precedencia, se traslada al día más próximo que no sea de 1ª clase.

364. En los mismos días, consignados en el n. 362, en todas las iglesias, en todas las Misas, fuera de las de difuntos, se añade la oración por el Papa o por el Obispo, según se indica en el n. 449. Sin embargo, tal oración se traslada, siempre que la Misa votiva se traslada, en las iglesias catedrales y colegiadas.

365. Se permite una Misa "en el aniversario de la coronación del Papa", con el consentimiento del Ordinario, como votiva de IIª en todas las iglesias, el día en que se efectúan celebraciones especiales por el Sumo Pontífice.

VII.— De los Misas votivas "pro re gravi" y al mismo tiempo por una causa pública

366. Por Misas votivas "pro re gravi" y al mismo tiempo por una causa pública se entiende la Misa que por mandato y consentimiento del Ordinario del lugar se celebra con la concurrencia del pueblo, por una grave necesidad o utilidad espiritual o temporal que afecta a la comunidad o a una parte notable de la misma.

367. La Misa votiva "pro re gravi" es única en toda iglesia; se toma la Misa que conviene a la necesidad, o, a falta de la misma, "la Misa por cualquier necesidad", según lo dicho en el n. 316.

368. Cuando sobreviene una necesidad grave o una calamidad pública y no hay tiempo de recurrir al Ordinario del lugar, el párroco, puede establecer en su parroquia una Misa votiva según el n. 366.

VIII.— De la Misa "pro fidei propagatione"

369. Se permite una Misa "Pro propagatione fidei", como votiva de IIª clase en todas las Iglesias, el día en que se tienen celebraciones especiales por las Misiones y con ocasión de algún Congreso Misional.

IX.— De las Misas votivas en ocasiones especiales

370. Las Misas de que trata el presente párrafo, se refieren a las celebraciones especiales, propias de ciertas congregaciones particulares o una parte de los fieles.

Tales celebraciones peculiares son:

- a) *para las Parroquias*: al principio y al fin de la sagrada Misión al pueblo; los jubileos mayores de una parroquia y del párroco o de otro sacerdote que vive en la parroquia; las celebraciones solemnes extraordinarias;
- b) *para escuelas, colegios, seminarios e institutos de esta índole*: al principio y al fin del año escolar; los jubileos extraordinarios, como son el cincuentenario y el centenario de su institución;

c) *para las casas religiosas*: las solemnidades de la vestición y de la profesión; al principio y al fin del Capítulo general o provincial; los jubileos mayores de la religión, de la provincia, de la casa; el 25º y el 50º aniversario de la profesión u ordenación sacerdotal de los miembros;

d) *para las diversas congregaciones*: como son las confraternidades, sociedades piadosas, uniones profesionales y otras semejantes; las reuniones anuales: reuniones extraordinarias de las congregaciones del mismo género; los jubileos mayores y otras semejantes;

e) *para las casas de ejercicios*: al comienzo y al fin del curso de ejercicios, o de una reunión extraordinaria.

f) *para los hospitales, campamentos, cárceles e institutos similares*: las celebraciones extraordinarias religiosas, y otras festividades que se han de celebrar de modo o en tiempo extraordinario.

371. Tal misa, única para cada ocasión, es votiva de IIª clase, y se celebra o por mandato o consentimiento del Ordinario respectivo.

372. Elijase convenientemente la Misa que se ha de celebrar en tales ocasiones, según la diversidad de circunstancias, v. gr. del Espíritu Santo, en acción de gracias, de algún misterio del Señor, de la Sma. Virgen, de un Santo, o una de entre las misas votivas, a elección.

X.— De las Misas votivas en los santuarios

373. Santuario es una iglesia o templo sagrado dedicada al culto público, que por causa de una piedad peculiar (v. gr. por una imagen sagrada, allí venerada, por reliquias en ella guardadas, por un milagro obrado por Dios, por una indulgencia especial que en ella se puede lucrar) se convierte para los fieles en meta de peregrinaciones con el fin implorar gracia o cumplir sus votos.

374. Las Misas votivas concedidas o que se han de conceder a los santuarios o a otros lugares piadosos, por indulto de a Santa Sede, son Misas votivas de IIª clase.

375. En todos los altares del santuario se puede celebrar la Misa votiva todos los días en que se permiten las votivas de IIª clase, pero solamente por los sacerdotes peregrinos, o siempre que la misa se diga en favor de los peregrinos.

376. Igualmente en los lugares piadosos, se puede celebrar Misa votiva como votiva de IIª clase, por todos los sacerdotes que visiten tal lugar piadoso.

377. Fuera de los casos consignados en los nn. 375-376, se puede celebrar misa votiva solamente como votiva de IVª clase.

XI.— De la Misa votiva “pro sponsis” y de la Misa de acción de gracias en el 25º y 50º aniversario de la celebración del matrimonio

378. La Misa votiva de esponsales o al menos su oración en la Misa del día que impide, se permite siempre que se celebren las nupcias, dentro o fuera del tiempo cerrado, si el Ordinario del lugar, con justa causa, permitiere la bendición solemne de las nupcias.

379. Fuera de los días en que se prohíben las Misas votivas de IIª clase, la Misa de Esponsales se prohíbe también los domingos y siempre que, según el n. 381, no pueda darse la bendición nupcial.

380. Siempre que la Misa de esponsales, no la bendición nupcial, está prohibida, se dice la Misa del Oficio del día, a cuya oración se añade, con única conclusión, la oración de la Misa votiva impedida, en aquellos días también en que, según el n. 343, se prohíben las Misas votivas de IIª clase impedidas; y, en ella se da la bendición nupcial según costumbre.

Pero cuando se prohíben tanto la misa de Esponsales como la bendición nupcial, la Misa junto con la bendición puede transferirse a otro día más oportuno no impedido, después de la celebración del matrimonio.

381. En lo que se refiere a la Misa de Esponsales y a la bendición nupcial guárdese lo siguiente:

- a) la bendición nupcial es inseparable de la Misa. Por lo mismo, no puede darse fuera de la Misa, sino con Indulto Apostólico; en tal caso, se ha de impartir según la fórmula que se halla en el Ritual romano, tít. VIII, Cap. III;
- b) la bendición nupcial dentro de la Misa debe darla el sacerdote que celebra la Misa, aun cuando otro sacerdote asistiere al matrimonio;
- e) la bendición nupcial se omite si los esposos no están presentes; y si ambos o uno u otro la hubiere recibido, guardada la costumbre donde esté en vigencia, de impartir la bendición, si tan sólo el varón la hubiere recibido.
- d) durante la celebración de la Conmemoración de todos los fieles difuntos y el Triduo Sacro, queda prohibida la Misa votiva, su conmemoración en la Misa del día, y la bendición nupcial dentro de la Misa.

382. En acción de gracias del 25º ó 50º aniversario de la celebración del matrimonio, se puede decir, como votiva de IIª clase, o la Misa de la Sma. Trinidad o de la Sma. Virgen, añadida la oración en acción de gracias, con única conclusión con la primera.

Acabada la Misa se recitan sobre los cónyuges las paces que se hallan en el Ritual Romano, tít. VII, cap. 7.

XII.— De otras misas votivas de IIª clase

383. Además de las misas votivas de IIª clase

arriba enumeradas, es necesario nombrar las misas rezadas, permitidas como votivas de IIª clase, en las celebraciones del Congreso eucarístico (n. 336), y en ciertas celebraciones extraordinarias (n. 340 b).

D) De las Misas votivas de IIIª clase

384. Por misa votiva de IIIª clase se entiende la Misa votiva que se puede celebrar en los días litúrgicos de IIIª y IVª clase

385. Las Misas votivas de IIIª clase, previstas por las rúbricas generales son:

- a) una Misa de N. S. Jesucristo Sumo y eterno Sacerdote, el primer jueves o el primer sábado de cada mes, en las iglesias y oratorios en que se hacen en este mismo día ejercicios peculiares de piedad por la santificación del clero;
- b) dos Misas del Sgdo. Corazón de Jesús, el primer viernes de cada mes, en las iglesias y oratorios en que se realizan este mismo día, ejercicios especiales de piedad en honor del mismo Sgdo. Corazón de Jesús;
- c) una Misa del Inmaculado Corazón de María, el primer sábado de cada mes, en las iglesias y oratorios en que se llevan a cabo y en el mismo día, ejercicios especiales en honor del Inmaculado Corazón de María.

A estas debe añadirse la Misa del Ssmo. Sacramento de la Eucaristía, permitida a cada sacerdote en los días del Congreso eucarístico (n. 337).

386. El modo de ordenar estas misas votivas de IIIª clase es el siguiente:

- a) se dicen con *Gloria*; pero siempre sin *Credo*;
- b) admiten dos conmemoraciones o una conmemoración y colecta imperada por el Ordinario del lugar;
- c) si se celebran con canto, se emplea el tono solemne;
- d) siempre que se prohíben, no se hace conmemoración en la Misa del día.

E) De las Misas votivas de IVª clase

387. Misa votiva de IVª clase es la Misa votiva que se puede celebrar solamente los días litúrgicos de IVª clase.

388. Para la Misa votiva de IVª clase se puede tomar cualquier Misa, permitida por las rúbricas como votiva. Se requiere, sin embargo, justa causa, a saber, necesidad, utilidad o devoción del sacerdote o de los fieles.

389. En la ordenación de la misa votiva de IVª clase se guardará lo siguiente:

- a) no se dice Gloria, salvo en la de los Angeles, siempre, y en las Misas de la Santa María en sábado.
- b) además de la oración de la Misa se pueden decir otras dos oraciones, entre las cuales se ha de enumerar ya las conmemoraciones del Oficio del día o que ocurren en el Oficio del día, ya la colecta imperada por el

- Ordinario del lugar, ya la oración votiva;
- c) el *Credo* siempre se omite;
- d) si se celebran con canto, se toma el tono ferial.

Capítulo 7 DE LAS MISAS DE DIFUNTOS

A) De las Misas de los difuntos en general

390. Las misas por los difuntos que se celebran en el día de la Conmemoración de todos los difuntos, concuerdan con el Oficio; todas las demás misas por los difuntos son distintas del Oficio.

391. En las misas de difuntos no se hace ninguna conmemoración del Oficio del día en curso.

392. Las misas de difuntos son de I^a, II^a, III^a o IV^a clase; de cada una de ellas se tratará en los números siguientes.

393. Se prohíbe toda misa de difuntos, aún la exequial:

- a) en las iglesias y oratorios donde, por cualquier razón, se tiene la exposición del Ssmo. Sacramento, durante todo el tiempo de la exposición. Se exceptúan las misas en el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos (n. 351);
- b) en las iglesias que solamente tienen una misa, mientras exista la obligación de la Misa conventual, la cual no puede ser cumplida por otro sacerdote; a menos que la misma Misa conventual pueda o deba decirse de difuntos;
- c) en las iglesias que tienen una sola misa, el día 2 de febrero y el miércoles de Cenizas, si en ellos se hace la respectiva bendición de las candelas o de las cenizas; y en las Letanías mayores y menores, si se ha de decir la Misa de Rogativas.

394. La primera Misa de las asignadas al día de la Conmemoración de los fieles difuntos, con las oraciones propias asignadas en el Misal entre las oraciones diversas por los difuntos, se celebra también:

- a) por el Sumo Pontífice, por los Cardenales, Obispos y Sacerdotes difuntos, en todas las Misas de I^a, II^a y III^a clase;
- b) en los aniversarios de todos los difuntos de una Orden o Congregación clerical.

395. La Misa "In die obitus seu depositionis defuncti" se celebra por los difuntos no sacerdotes:

- a) en la Misa exequial;
- b) en las Misas del día de la muerte;
- c) en las Misas después de recibida la noticia de la muerte;
- d) en la última sepultura del difunto;
- e) en el día 3^o, 7^o y 30^o, pero con sus oraciones propias.

396. La Misa señalada "In aniversario defunctorum" se celebra en los aniversarios de los difuntos que no son sacerdotes.

397. La Misa "*quotidiana*" se celebra por todos los difuntos, cualquiera sea su grado, fuera de los días arriba señalados.

398. En cuanto a las oraciones en las Misas de difuntos guárdese lo siguiente:

- a) todas las Misas de difuntos, ya cantadas ya rezadas, se dicen, de suyo, con una sola oración, a menos que haya que añadir la oración imperada "pro defunctis", según el n. 458, o bien pueda añadirse la oración votiva por los difuntos, según el n. 464.
- b) en las Misas de difuntos de IV^a clase, si se aplican por determinados difuntos, se dice la oración conveniente de aquellas que el Misal señala entre las oraciones diversas por los difuntos, si se aplican por los difuntos en general, o se ignora la designación se dice la oración "*Fidelium*".
- c) en las Misas por los difuntos se prohíbe toda oración que no sea por los difuntos.

399. La secuencia "*Dies irae*":

- a) se debe decir solamente en las misas de difuntos de I^a clase. Sin embargo, en la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, si se celebran las tres misas sin interrupción, se ha de decir la secuencia solamente en la Misa principal, de lo contrario en la primera misa; en las demás misas, a no ser que sean cantadas, se puede omitir;
- b) se puede omitir en las misas de II, III^a y IV^a clase.

400. Toda misa de difuntos puede ser o cantaba o rezada.

401. La absolución sobre el cadáver o sobre el túmulo:

- a) se debe efectuar después de la misa exequial;
- b) se puede efectuar después de las demás misas de difuntos;
- c) se puede hacer también, con justa causa, después de las misas que no son de difuntos.

B) De las Misas de difuntos de I^a clase

I.— De las Misas de difuntos de I^a clase en general

402. Las misas de difuntos de I^a clase son:

- a) las Misas del día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos.
- b) la Misa exequial.

II.— De dos Misas del día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos

403. El día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, todo sacerdote puede celebrar tres misas, como lo indica el Misal, ese día.

404. En la celebración de las misas de este día, se ha de guardar lo siguiente:

- a) el que celebra tan sólo una misa, toma la

primera; el que dice dos, la primera y la segunda;

- b) quien celebra la misa cantada o conventual, dice la primera; y tiene la facultad de anticipar la segunda y la tercera;
- c) el que celebra varias misas cantadas, en diversas iglesias, siempre debe decir la primera;
- d) si se celebran en una misma iglesia varias misas cantadas, primeramente se toma la primera, en segundo lugar la segunda, y por último la tercera.

III.— De la Misa exequial

405. Por misa exequial se entiende una misa de difuntos, que está en conexión con las exequias de algún difunto. Tal misa, “per se”, se ha de celebrar presente el cadáver; pero se puede celebrar, por una causa razonable, ausente el cadáver o sepultado.

406. La misa exequial se prohíbe:

- a) en los días consignados en los nn. 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la tabla de precedencia;
- b) en las fiestas de precepto, comprendidas en el n. 11 de la tabla de precedencia;
- c) en el aniversario de la Dedicación y en la fiesta del Titular de la iglesia en la que tiene lugar el funeral;
- d) en la fiesta del Patrono principal de un pueblo o de una ciudad;
- e) en la fiesta del titular y del Santo Fundador de la orden o de la Congregación a la cual pertenece la iglesia en que se efectúa la función.

407. Si el Oficio de alguna fiesta, de la cual se trata en el n. 406, se traslada accidentalmente según las rúbricas, a otro día, la misa exequial se prohíbe el día en que se impide la fiesta y se permite en día en que se traslada el Oficio; pero si la solemnidad externa de alguna fiesta se hace en domingo, la Misa exequial se prohíbe el día en que se realiza la solemnidad externa, pero no el día de la fiesta.

408. Siempre que se prohíbe la misa exequial, o por causa razonable, no se puede celebrar en el mismo acto del funeral, se puede trasladar al día más próximo igualmente no impedido.

409. En la Conmemoración de todos los fieles Difuntos, se toma como Misa exequial la primera del día, con las oraciones respectivas para el difunto que se han de decir en la misa exequial. Pero si la primera misa se celebra por el Oficio del día, se tomará como Misa exequial la segunda, o por último, la tercera.

C) De las Misas de difuntos de IIª clase

I.— De los Misas de difuntos de IIª clase en general

410. Las Misas de difuntos de IIª clase son:
- a) las Misas en el día de la muerte;
 - b) la Misa de después de haber recibido la

noticia de la muerte;

- c) la Misa en la última sepultura del difunto.

411. Todas las Misas de difuntos de IIª clase se dicen como en el día de la muerte; se permiten sin embargo, con tal que:

- a) se apliquen por el mismo difunto;
- b) no caiga en un día litúrgico de Iª clase o en un domingo cualquiera. Si la Misa en el día de la muerte se dice ocho días después de la muerte o de la sepultura del difunto, en la oración poscomunión se omite el adverbio “Hodie”.

II.— De las misas del día de la muerte

412. Por “Misas del día de la muerte” se entienden las Misas que se celebran por algún difunto desde el día de su muerte hasta el día de la sepultura:

- a) en el oratorio privado del mismo difunto, si el cadáver está físicamente presente en la casa;
- b) en la iglesia o en el oratorio del lugar donde el difunto murió, es enterrado o tiene domicilio;
- c) en la iglesia u oratorio en que se celebra la Misa exequial, separado del entierro.

III.— De la misa después de haber recibido noticia de la muerte

413. Por “Misas de después de haber recibido la noticia de la muerte” se entiende la que se puede decir por algún difunto en cualquier iglesia u oratorio, en el día más oportuno de haber recibido la nueva de la muerte.

IV.— De la Misa en la última sepultura del difunto

414. Por Misa de última sepultura del difunto se entiende, la única Misa, que se puede decir en una iglesia u oratorio del lugar, en que el cuerpo del difunto, ya inhumado, es llevado a la sepultura definitiva, el mismo día de la sepultura definitiva.

D) De los Misas de difuntos de IIIª clase

I.— De las Misas de difuntos de IIIª clase en general

415. Las Misas de difuntos de IIIª clase son:
- a) la Misa en el día 3º, 7º y 30º de la muerte o la sepultura del difunto;
 - b) la Misa en el aniversario;
 - c) las Misas de difuntos en las iglesias y capillas del cementerio;
 - d) las Misas de difuntos dentro de la octava de la Conmemoración de todos los fieles difuntos.

416. Las Misas de difuntos de IIIª clase se prohíben los días litúrgicos de Iª y IIª clase y se emplea la fórmula indicada más abajo para cada Misa, a no ser se haya de tomar la primera Misa de la Con-

memoración de todos los fieles difuntos según el n. 394.

II.— De las Misas en los días 3º, 7º, 30º después de la muerte o sepultura

417. En los días 3º, 7º y 30º, contando a partir de la muerte o sepultura del difunto, se puede decir en cualquier iglesia u oratorio por el mismo difunto *una sola misa* como el día de la muerte, con las oraciones propias que se hallan al fin del Misal.

Siempre que esta misa se halle prohibida, se puede trasladar al día más próximo, igualmente no impedido.

Tales misas pueden ser varias en los días en que se permiten las Misas de difuntos de IVª clase.

III.— De las Misas de aniversario

418. Por aniversario *en sentido estricto* se entiende, el recuerdo anual de la muerte o sepultura de algún difunto; *en sentido lato* se entiende o el aniversario por fundación, fuera del día de la muerte o sepultura, que se ha de celebrar una vez al año, o bien la celebración que por todos los fieles difuntos de alguna congregación, se tiene una vez al año, en el día determinado por fundación o por costumbre de la congregación, o que se ha de determinar por la congregación o por el sacerdote celebrante.

419. En estos días en toda iglesia u oratorio, se permite una sola misa que se ha de decir como en el aniversario; y siempre que se halla prohibida por las rúbricas, se puede trasladar al día más próximo igualmente no impedido. Tales misas pueden ser varias en los días en que son permitidas las misas de difuntos de IVª clase.

IV.— De las Misas en las iglesias y capillas de los cementerios

420. Por iglesias y capillas del cementerio se entiende:

- a) la iglesia u oratorio público principal del cementerio, en el cual se entierran los cadáveres, siempre que la iglesia o el oratorio no tenga obligación coral o cura de almas.
- b) la capilla de algún sepulcro particular erigido debidamente, dentro de los fines del cementerio.

421. Las misas que en estos lugares se celebran, siempre que se apliquen por los difuntos, se pueden decir de "Requiem", tomada la "Misa cotidiana", con la oración conveniente.

V.— De las Misas de difuntos dentro de la octava de la Conmemoración de todos los fieles difuntos

422. Dentro de la octava, a partir del día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, todas las misas, que se apliquen por todos o algunos difuntos, pueden decirse de "Requiem", tomada la misa "Cotidiana", con la oración conveniente.

E) De las Misas de difuntos de IVª clase, o cotidianas

423. Las misas de difuntos de IVª clase son las misas restantes de difuntos, "cotidianas", que se pueden celebrar en lugar de la Misa del Oficio del día, en las ferias de IVª clase solamente, fuera del tiempo de Navidad.

Conviene grandemente que tales misas de difuntos de IVª clase se digan tan sólo cuando ciertamente se aplican por los difuntos o en general o determinados.

Capítulo 8

DE LAS DIVERSAS PARTES DE LA MISA

A) Del Salmo "Iudica me, Deus", de la confesión e incensación del altar

424. El salmo "*Iudica me, Deus*", con su antifona, y el "*Confiteor*" con la absolución, se dicen ante las gradas del altar en toda misa, cantada o rezada; se omiten, junto con los siguientes versos y oraciones "*Aufer a nobis*" y "*Oramus te, Domine*":

- a) en la Misa de la fiesta de la Purificación de la Sma. Virgen, que sigue a la bendición y procesión de las candelas;
- b) en la Misa del miércoles de ceniza, que sigue a la bendición e imposición de las cenizas;
- c) en la Misa del Domingo II de Pasión o de Ramos, que sigue a la bendición y procesión de los ramos;
- d) en la Misa de la vigilia de Pascua;
- e) en la Misa de Rogativas, que sigue a la procesión de las letanías tanto mayores como menores;
- f) en ciertas misas que siguen a ciertas consagraciones, según las rúbricas del Pontifical romano.

425. El salmo "*Iudica me Deus*" se omite:

- a) en las misas del tiempo, desde la I dominica de Pasión hasta el Jueves Santo;
- b) en las misas de difuntos.

426. Las incensaciones que se deben hacer en la misa solemne, se pueden efectuar también en todas las misas cantadas.

B) De la antifona del Introito, y el "Kyrie, eleison"

427. Al Introito se dice una antifona con versículo salmódico y Gloria; y terminados éstos, se repite la antifona. Se omite la antifona del Introito con el salmo y el Gloria en la misa de la vigilia pascual.

428. El *Gloria Patri* del Introito se omite en las misas del tiempo, desde el domingo primero de Pasión hasta el Jueves Santo y en las Misas de Difuntos.

429. En el tiempo pascual a la antifona del Introito se añade un doble "Alleluia" a no ser que ya tenga. Por el contrario, en toda antifona del introito, el

alleluia se omite siempre que la Misa se dice fuera del tiempo pascual, a no ser que en ciertas misas se indique de otro modo.

430. El "*Kyrie eleison*" se dice nueve veces, después de repetir la antifona del introito, es decir, tres veces "*Kyrie, eleison*", tres veces "*Christe, eleison*", y tres "*Kyrie, eleison*".

C) Del himno "Gloria in excelsis"

431. El himno "*Gloria in excelsis*" se dice:

- en las misas que responden al Oficio del día, siempre que a Maitines se haya dicho el himno "Te Deum";
- en las misas festivas de las cuales se trata en el n. 302;
- en las misas del Jueves Santo, y en la Misa de la Vigilia Pascual;
- en las Misas votivas de I^a, II^a y III^a clase, a no ser que se emplee el color morado en los ornamentos;
- en las misas votivas de IV^a clase de los Angeles, cualquier día, y de la Santísima Virgen que se celebran en sábado.

432. El himno "*Gloria in excelsis*" se omite:

- en las misas que responden al Oficio del día, cuando a Maitines se omite el himno "Te Deum";
- en todas las Misas en que se emplea el color morado en los ornamentos;
- en las misas votivas de IV^a clase, excepto aquellas de las cuales se trata en el n. 431 e;
- en las Misas de difuntos.

D) De las oraciones

I.— De las oraciones en general

433. Por oraciones, en la Misa, se deben entender:

- la oración de la Misa que se celebra;
- las oraciones del Oficio conmemorado y de alguna conmemoración occurrente;
- las demás oraciones prescritas por las rúbricas (nn. 447-453);
- la oración imperada por el Ordinario del lugar (nn. 454-460);
- la oración votiva, que en ciertos días litúrgicos puede decirse a elección del sacerdote celebrante (nn. 461-465).

434. El número de oraciones determinado para cada día litúrgico abarca tanto la oración de las Misas y las conmemoraciones, como las demás oraciones prescritas por las rúbricas o imperadas por el Ordinario o votivas. Por tanto, después de la oración de la Misa:

- en los días litúrgicos de I^a clase, en las Misas votivas de I^a clase y en las Misas cantadas no conventuales, no se admite ninguna otra oración, fuera de la oración que se ha de

decir bajo única conclusión y una conmemoración privilegiada, salvo los prescritos en el n. 333;

- en las dominicas de II^a clase, no se admite ninguna otra oración, fuera de la conmemoración de la fiesta de II^a clase, que se omite si hay que hacer una conmemoración privilegiada;
- en los días litúrgicos de II^a clase y en las Misas votivas de II^a clase, se admite una sola oración, a saber, o una privilegiada o una ordinaria;
- en los días litúrgicos de III^a y IV^a clase, y en las Misas votivas de III^a y IV^a clase se admiten tan sólo dos oraciones;

435. Toda oración que supera el número determinado para cada día litúrgico, se omite; además, el número de tres oraciones no está permitido superarle bajo ningún pretexto.

436. La oración propia de la Misa se dice siempre bajo única conclusión, a no ser que deba añadirse otra oración con una sola conclusión, según los nn. 444-445.

437. Bajo distinta conclusión se dicen siempre:

- las conmemoraciones;
- la oración imperada por el Ordinario local;
- la oración votiva.

438. Si dos oraciones son en su primera o segunda parte semejantes en las palabras, la oración posterior:

- si es del Tiempo, se cambia por otra de la dominica siguiente o feria.
- si se trata de un Santo, se cambia del mismo o parecido Común;
- si se trata de la oración imperada, se omite.

439. En las oraciones de Oficio trasladado o repuesto no se ha de cambiar las palabras "*hanc*" u "*hodiernam*", o "*praesentem diem*" u otras semejantes.

440. Siempre que en el Misal acaezca decir las palabras "*Flectamus genua*", en las misas solemnes las debe proferir el diácono y en las demás misas el celebrante; y después del "*Flectamus genua*", todos a una con el celebrante, arrodillados, oran por un lapso de tiempo dicho "*Levate*" todos se levantan y el celebrante dice la oración.

441. En cuanto a la cualidad y número de las oraciones de las Misas de difuntos, guárdese lo prescrito en el n. 398.

II.— De las oraciones en las Misas de varias lecciones

442. En las Misas de varias lecciones (nn. 467-468) las conmemoraciones y las demás oraciones se ponen después de la oración que precede a la última lección o a la epístola; y esta oración es la sola que se computa para determinar el número de oraciones.

443. Para la conmemoración de la feria cuya Misa tiene varias lecciones, se toma la primera oración,

es decir, la que se ha dicho en Laudes.

III.— De las oraciones que se han de decir bajo una sola conclusión junto con la oración de la Misa

444. A la oración de la Misa se añade otra oración, bajo una sola conclusión, si se trata:

- a) de una oración ritual (n. 447);
- b) de una oración de Misa votiva de I^a o II^a clase impedida (n. 330 c, 343, c);
- c) de otra oración expresamente indicada por las rúbricas o concedida, para decirse bajo única conclusión con la oración de la Misa (nn. 110, 355, 449, 451, 453).

445. Bajo única conclusión con la oración de la Misa solamente se puede decir una oración.

Pero si, según las rúbricas, son varias las oraciones que se han de decir bajo única conclusión, se retiene solamente una, según el orden arriba descrito, n. 444; las restantes se omiten.

446. La oración que se ha de decir bajo única conclusión junto con la oración de la Misa se computa como una sola; y se debe decir en las Misas cantadas.

IV.— De las oraciones rituales

447. Por oraciones rituales se entiende la que se debe decir en la Misa que se une a las bendiciones o consagraciones siguientes:

- a) en la consagración del Obispo;
- b) en las ordenaciones sagradas;
- c) en la bendición del Abad;
- d) en la bendición de la Abadesa;
- e) en la bendición y consagración de las Vírgenes;
- f) en la bendición del cementerio;
- g) en la reconciliación de la Iglesia;
- h) en la reconciliación del cementerio.

Tales oraciones, que entran dentro de las Misas votivas "ad diversa", siempre se han de añadir bajo única conclusión a la oración de la Misa.

448. En las Misas en las cuales se añade una oración ritual, se excluyen todas las restantes oraciones, salvo las conmemoraciones privilegiadas.

V.— De las oraciones en el día de la coronación del Sumo Pontífice y en el aniversario del Papa y del Obispo diocesano

449. En el día de la coronación del Sumo Pontífice y en el aniversario del mismo, y en el aniversario o elección o consagración o traslación del Obispo (una sola vez, a saber, el día que elija el mismo Obispo), en todas las Misas, a excepción de las de difuntos, se añade bajo única conclusión con la oración de la Misa, la oración por el Papa o por el Obispo, siempre que no ocurra en un día consignado en los nn. 1, 2, 3 y 8 de la tabla de precedencia (cfr. n. 364).

450. Siempre que es impedida, la oración por el

Papa o por el Obispo se traslada al día más próximo igualmente no impedido, del mismo modo que se traslada la Misa conventual por los mismos aniversarios, en las iglesias catedrales y colegiadas (n. 363).

VI.— De la oración "pro seipso sacerdote" en el aniversario de la propia ordenación

451. En el aniversario de la Propia ordenación sacerdotal, todo sacerdote puede añadir a la oración de la misa y bajo única conclusión, la oración por sí mismo, siempre que no ocurra un día litúrgico consignado en los nn. 1, 2, 3 y 8 de la tabla de preferencia.

452. Siempre que la oración "pro seipso sacerdote" es impedida, se puede trasladar al día más próximo igualmente no impedido.

VII.— De la oración "Pro fidei propagatione"

453. La penúltima dominica de octubre, o en otra determinada por el Ordinario local, se añade en todas las misas de la misma, y bajo única conclusión, la oración "pro fidei propagatione", por las Misiones, excepto los días consignados en los nn. 1, 2, 3 y 8 de la tabla de precedencia.

VIII.— De la oración imperada

454. Por oración imperada se entiende la que el Ordinario del lugar manda por causa de una grave o pública necesidad o calamidad del momento.

455. Como oraciones imperadas, puede el Ordinario prescribir cualquier oración de las misas permitidas como votivas, de las oraciones "ad diversa", o de las oraciones de las misas por los difuntos.

456. Es sumamente conveniente que el Ordinario local no imponga como imperada de modo estable, una oración, sino solamente por una causa verdaderamente grave y por un espacio de tiempo que no exceda la necesidad.

457. La oración imperada:

- a) solamente puede ser una sola;
- b) debe decirse por todos los sacerdotes que ofician la Misa en las iglesias y oratorios, aún los exentos, de la diócesis;
- c) nunca se dice bajo única conclusión con la oración de la misa, sino después de las conmemoraciones privilegiadas;
- d) se prohíbe en los días litúrgicos de I^a y II^a clase, en las misas votivas de I^a y II^a clase, en las misas cantadas y siempre que las conmemoraciones privilegiadas llenaren el número determinado para cada día litúrgico.

458. La oración imperada por los difuntos se dice solamente en las ferias de IV^a clase y en las misas rezadas votivas o de difuntos de IV^a clase.

459. En una pública calamidad o necesidad que por su naturaleza persistirá por mucho tiempo (v. gr., guerra, peste y casos semejantes), el Ordinario del lugar puede imponer una oración imperada conveniente *durante todo el tiempo* (pro toto tempore) del

infausto acontecimiento; pero esta oración:

- a) se dice solamente los lunes, miércoles y viernes;
- b) se prohíbe en los mismos días y en las misas de las cuales se trató en el n. 457 d.

460. Ante una necesidad o calamidad más urgente, grave y pública, y si no hay tiempo para acudir al Ordinario del lugar, el párroco, dentro de los límites de su parroquia, puede establecer aun para las iglesias y oratorios exentos, la oración conveniente que se ha de decir durante tres días continuos. Tal oración, queda prohibida los mismos días y en las mismas misas que la oración imperada por el ordinario local (n. 457, d); la cual si hay que decir-la, se omite.

IX.— De la oración votiva

461. Todo sacerdote puede añadir una oración "ad líbitum" en todas las, misas rezadas no conventuales en los días litúrgicos de IVª clase.

462. La oración votiva puede elegirse o de entre las misas que se permiten celebrar como votivas, de las oraciones "ad diversas", o de las misas y oraciones por los difuntos.

463. Esta oración se pone en último lugar, después de las demás oraciones, y no debe exceder el número ternario de oraciones.

464. La oración votiva por los difuntos, puede añadirse en las misas rezadas no conventuales de difuntos de IVª clase.

465. En la oración "A *cuntis*" puede nombrarse el Titular propio de la iglesia, cualquier Patrono principal o el Fundador o titular de la Orden o Congregación. Por lo demás, guárdense las rúbricas que se hallan en el Misal para esta oración.

E) De las lecciones, etc., hasta el Evangelio

466. Después de las oraciones se dice la Epístola; terminada la cual se responde "*Deo gratias*".

467. A la epístola precede una lección:

- a) en los miércoles de las Téporas;
- b) en los miércoles de la semana IV de Cuaresma;
- c) en el miércoles de la Semana Santa.

Al final de estas lecciones se responde: "*Deo gratias*".

468. Cinco lecciones preceden a la Epístola en los sábados de las Téporas y al fin de cada lección, excepto a la lección del profeta Daniel, se responde "*Deo gratias*".

En las misas conventuales, y en las Misas en las que se confieren las Ordenes sagradas, se han de decir siempre todas las lecciones con sus oraciones y versos; en las demás misas, cantadas o rezadas, se puede decir solamente la primera oración, correspondiente al Oficio, con "*Flectamus genua*", y la primera lección con sus versos, y después, dichos según costumbre "*Dominus vobiscum*", "*Et cum spiritu tuo*" y "*Oremus*"; la segunda oración sin "*Flectamus genua*", con las conmemoraciones

posibles, y omitidas las siguientes lecciones con sus versos y oraciones, se añade de inmediato la última lección o epístola con el tracto y en el Sábado de Pentecostés, con la secuencia.

469. Después de la Epístola, se dice el *Gradual*, el *Alleluia* con sus versículos o el tracto, como se indica en el Misal en su lugar.

470. La secuencia se dice antes del último "Alleluia" o después del tracto. Se omite en las Misas votivas. En cuanto a la secuencia "Dies irae", obsérvense las normas dadas en el n. 399.

471. Al principio del Evangelio se dice "*Dominus vobiscum*", a lo que se responde "*Et cum spiritu tuo*"; después: "*Sequentia*" (vel initium) *Sancti Evangelii secundum N.*", a lo que se responde: "*Gloria tibi Domine*"; y al final se responde: "*Laus tibi Christe*".

472. Durante la Semana Santa, antes de la lectura de la historia de la Pasión del Señor no se dice "*Dominus vobiscum*", ni "*Sequentia sancti Evangelii, Gloria tibi, Domine*", sino: "*Passio Domini nostri Jesu Christi secundum N.*" y al final no se responde "*Laus tibi Christe*".

473. En las misas cantadas, todo aquello que el diácono o subdiácono o lector en razón de su propio oficio canta o lee, el celebrante lo omite.

474. Después del Evangelio, especialmente en los domingos y fiestas de precepto, téngase, según la oportunidad, una breve homilía al pueblo. Empero, si la homilía es hecha por otro sacerdote distinto del celebrante, no se sobre imponga a la celebración de la Misa impidiendo la participación de los fieles; por tanto, en este caso, suspéndase la celebración de la Misa, y prosigase solamente una vez finalizada la homilía.

F) Del Credo

475. Después del Evangelio o de la homilía se dice *Credo*:

- a) en toda dominica, aunque su Oficio ceda el puesto al de alguna fiesta, o se celebre una Misa votiva de IIª clase;
- b) en las fiestas de Iª clase y en las Misas votivas de Iª clase;
- c) en las fiestas del Señor y de la Sma. Virgen;
- d) durante las octavas de Navidad, Pascua y Pentecostés, aun en las fiestas ocurrentes y en las misas votivas;
- e) en los natalicios de los Apóstoles y Evangelistas, así como también en las fiestas de la Cátedra de S. Pedro y S. Bernabé Apóstol.

476. No se dice *Credo*:

- a) en las Misas del Sto. Crisma y de la Institución de la Eucaristía del jueves Santo, y en la Misa de la Vigilia Pascual;
- b) en las fiestas de IIª clase, exceptuadas aquellas de las que se trata en el n. 475, c y e.
- c) en las misas votivas de IIª clase;
- d) en las misas festivas y votivas de IIIª y IVª clase;

e) por razón de alguna conmemoración en la Misa occurrente;

f) en las Misas de difuntos.

G) De la antífona del Ofertorio y de las oraciones secretas

477. Después del Símbolo o si no se dice, después del Evangelio o la homilía, se dice "*Dominus vobiscum*" a lo que se responde "*Et cum spiritu tuo*", y "*Oremus*"; después la antífona del Ofertorio, que tan sólo falta en la Misa de la Vigilia Pascual.

478. En Tiempo Pascual, a la antífona del Ofertorio se añade *Alleluia*, a no ser que ya tenga. Se conserva el "Alleluia", de algunas antífonas del Ofertorio, fuera del tiempo pascual, excepto de Septuagésima a Pascua.

479. La Oblación de la hostia y del cáliz con lo que sigue, se hace según el Ordinario de la Misa.

480. La Oración "secreta" se dice en secreto, sin "*Dominus vobiscum*" ni "*Oremus*". Se dicen tantas oraciones secretas, cuantas oraciones se dijeron al principio de la Misa. Se rezan en el mismo orden que las oraciones.

481. La conclusión de la Última oración secreta se dice en secreto hasta las palabras "*Per omnia saecula saeculorum*", que se han de pronunciar con voz clara.

H) Del prefacio

482. El prefacio se dice el propio de cada Misa; a falta de éste, el prefacio del tiempo, de lo contrario el común.

483. Ninguna conmemoración, que ocurre en la Misa, introduce prefacio propio.

484. El *Prefacio de Navidad* se dice:

a) en las Misas de Navidad y el día de la octava, así como en la fiesta de la Purificación, como *propio*;

b) como del *Tiempo*, en la infraoctava de Navidad, aún en las Misas que llevan consigo prefacio propio, a excepción de aquellas misas cuyos prefacios se refieren a los misterios o a las Personas divinas; y del 2 al 5 de enero.

485. El *Prefacio de Epifanía* se dice:

a) como *propio*, en las Misas de la fiesta de Epifanía y de la conmemoración del Bautismo de N. S. Jesucristo;

b) como del *Tiempo*, los días 7 al 13 de enero.

486. El *Prefacio de Cuaresma* se dice:

a) como *propio*, en las Misas del tiempo desde el jueves de Ceniza hasta el sábado anterior a la Dominica I de Pasión;

b) como del *Tiempo* en las demás misas que se celebran durante el mismo *Tiempo*, que carecen de prefacio.

487. El *Prefacio de Pasión* se dice:

a) como *propio*, en las Misas del *Tiempo* desde la Dominica I de Pasión hasta el Jueves

Santo; en la Misas tanto festivas como votivas de la Sta. Cruz, de la Pasión del Señor y de los instrumentos de la Pasión, de la Preciosísima Sangre de N. S. Jesucristo, del Ssmo. Redentor;

b) como del *Tiempo* en las Misas todas desde la Dominica I de Pasión hasta el miércoles de la Semana Santa, que carecen de Prefacio propio.

488. El *Prefacio de la Misa del santo Crisma*, se dice el Jueves Santo en su Misa.

489. El *Prefacio Pascual* se dice:

a) como *propio* en las Misas del tiempo desde la Misa de la Vigilia Pascual hasta la vigilia de la Ascensión del Señor;

b) como del *Tiempo* en todas las misas que carecen de prefacio propio y que se celebran durante el mismo tiempo.

490. El *Prefacio de la Ascensión* del Señor se dice:

a) como *propio* en la fiesta de la Ascensión del Señor;

b) como del *Tiempo* en todas las misas que carecen de prefacio desde el viernes después de la Ascensión hasta el viernes anterior a la Vigilia de Pentecostés.

491. El *Prefacio del Sdo. Corazón de Jesús* se dice en las Misas festivas y votivas del Sdo. Corazón de Jesús.

492. El *prefacio de Cristo Rey* se dice en las Misas festivas y votivas de Cristo Rey.

493. El *prefacio del Espíritu Santo* se dice:

a) como *propio* en las Misas del tiempo desde la Vigilia de Pentecostés hasta el sábado siguiente; en las Misas festivas y votivas del Espíritu Santo;

b) como del *tiempo* en las demás misas que se celebran durante el mismo tiempo y carecen de prefacio propio.

494. El *prefacio de la Sma. Trinidad* se dice:

a) como *propio*, en la misa de la fiesta y en las votivas de la Sma. Trinidad;

b) como del *tiempo*, en las dominicas de Adviento y en todas las dominicas de IIª clase, fuera del tiempo de Navidad y pascual.

495. El *prefacio de la Sma. Virgen* se dice en las Misas festivas y votivas de la Sma. Virgen a excepción de la fiesta de la Purificación.

496. El *prefacio de S. José* se dice en las Misas festivas y votivas del mismo.

497. El *prefacio de los Apóstoles* se dice en las Misas festivas y votivas de los Apóstoles y Evangelistas.

498. El *Prefacio Común* se dice en las Misas que carecen de prefacio propio, ni pueden tomar el prefacio del tiempo.

499. El *prefacio de Difuntos* se dice en las Misas de difuntos.

I) Del Canon de la Misa hasta la Poscomuni3n

500. Despu3s del prefacio y del "Sanctus" se reza el Canon de la Misa, en secreto, como en el Ordinario de la Misa.

501. Siempre que acaee variar el "Communicantes", "Hanc igitur" y "Qui pridie", se halla anotada en su lugar en las Misas respectivas.

En las infraoctavas de Navidad, Pascua y Pentecost3s el "Communicantes" y "Hanc igitur" propios se dicen tambi3n en las Misas que no son de octava, aun cuando gocen de prefacio propio.

502. El tiempo propio para distribuir a los fieles la Sgda. Comuni3n dentro de la Misa, es despu3s de la comuni3n del celebrante, el cual la ha de distribuir 3l mismo, a no ser que debido al n3mero crecido de los comulgantes, requiera la ayuda de otro sacerdote.

No es decoroso, que en el mismo altar en el cual se est3 celebrando la Misa, otro sacerdote distribuya la Comuni3n, fuera del tiempo propio de la misma.

Por una causa razonable se permite tambi3n, distribuir la Comuni3n, inmediatamente antes o despu3s de la Misa, y a3n fuera de la Misa, y en estos casos se emplea la f3rmula que prescribe el Ritual Romano, T3t. V, Cap. 2, nn. 1-10.

503. Siempre que la Sgda. Comuni3n se distribuye dentro de la Misa, el celebrante, tomada la preciosa Sangre, omitidas la confesi3n y la absoluci3n, dichas, sin embargo, "Ecce Agnus Dei" y tres veces "Domine non sum dignus", procede de inmediato a repartir la Sda. Eucarist3a.

504. Terminado el Canon y todo hasta la Comuni3n, se dice la antifona de la Comuni3n, al fin de la cual se a3ade en el tiempo pascual "Alleluia", a no ser que ya tenga; se conserva el "Alleluia" de que van adornadas ciertas antifonas fuera del tiempo pascual, pero no desde Septuag3sima hasta Pascua.

505. Las oraciones de la Poscomuni3n se dicen el mismo n3mero, orden y modo que las oraciones del principio de la misa.

506. En las Misas de las ferias de Cuaresma y de Pas3n, excepto el Tridu3o Sacro, terminada la oraci3n 3ltima poscomuni3n, se a3ade la "Oratio super populum", que se dice siempre bajo su conclusi3n, a la cual precede el "Oremus. Humiliate capita vestra Deo". Esta oraci3n se ha de decir a3n cuando precedan tres oraciones poscomuniones.

L) De la conclusi3n de la Misa

507. Al final de la Misa se dice "Ite, Missa est", a lo cual se responde "Deo gratias". Sin embargo:

- a) en la misa vespertina del Jueves Santo a la cual sigue la reserva del Ssmo. Sacramento, y en las otras misas a las cuales sigue alguna procesi3n, se dice "Benedicamus Domino" a lo cual se responde "Deo gratias";
- b) en la infraoctava de Pascua, en las Misas del Tiempo, al "Ite Missa est" y al "Deo

gratias" se a3ade doble "Alleluia";

- c) en las Misas de difuntos se dice "Requiescant in pace", a lo que se responde: "Am3n".

508. Dicho el "Placeat", se da la bendici3n, que se omite tan s3lo cuando se dice "Benedicamus Domino" o "Requiescant in pace".

509. Como 3ltimo Evangelio, se dice regularmente en toda Misa, el pr3logo del Evangelio de S. Juan.

Sin embargo, en el Domingo de Ramos, en todas las Misas que no siguen a la bendici3n y procesi3n de los ramos se dice el 3ltimo Evangelio propio.

510. El 3ltimo Evangelio se omite:

- a) en las Misas en las cuales se dice "Benedicamus Domino", segun el n. 507 a;
- b) en la fiesta de Navidad, a la tercera Misa;
- c) en la Dom3nica II de Pas3n o de Ramos, en la Misa que sigue a la bendici3n y procesi3n de los ramos;
- d) en la Misa de la Vigilia pascual;
- e) en las Misas de difuntos, cuando sigue la absoluci3n sobre t3mulo;
- f) en ciertas Misas que siguen a ciertas consagraciones, segun las r3bricas del Pontifical Romano.

Cap3tulo 9**DE AQUELLO QUE EN LA MISA SE HA DE DECIR CON VOZ CLARA O EN SECRETO**

511. En la Misa rezada se dicen con clara voz:

- a) las palabras "In nomine Patris", etc.; el salmo "Iudica me, Deus", con su antifona; la confesi3n y lo que sigue hasta el "Oremus" inclusive; las oraciones empero, "Aufer a me" y "Oramus te, Domine" se dicen en secreto.
- b) la antifona del Introito con su verso y "Gloria Patri" as3 como el "Kyrie, eleison";
- c) el himno "Gloria in excelsis";
- d) "Dominus vobiscum", "Oremus", "Flectamus genua - Levate", las oraciones;
- e) las lecciones, la ep3stola, gradual, tracto, Alleluia, con su verso, la secuencia y el evangelio;
- f) el Credo;
- g) "Dominus vobiscum, Oremus", y la antifona del Ofertorio, as3 como tambi3n las palabras "Orate, fratres";
- h) el prefacio y el "Sanctus-Benedictus";
- i) las palabras "Nobis quoque peccatoribus"; la Oraci3n dominical con su introducci3n; "Per omnia saecula saeculorum" y "Pax Domini sit semper vobiscum"; "Agnus Dei", etc.; las palabras "Domine non sum, dignus" antes de la Comuni3n del celebrante, las f3rmulas para la comuni3n de los fieles; la antifona de la Comuni3n; "Dominus vobiscum" y las poscomuniones; las palabras "Humiliate

capita vestra Deo" y la oración "super pópulum".

- l) *"Ite, Missa est"* o *"Benedicamus Domino"* o *"Requiescant in pace"*; la bendición y el último evangelio.

Lo demás se dice en secreto.

512. El sacerdote debe cuidar grandemente que aquellas cosas que pronuncia con voz clara, las profiera distinta y convenientemente, no deprisa, para que comprenda lo que lee, ni demasiado despacio para que los oyentes no se cansen; ni con voz demasiado alta, si celebra en un altar lateral, para no molestar a otros que quizás en la misma iglesia están celebrando; ni tan baja, que no puedan oír los circunstantes. Las cosas que se han de decir en secreto, las ha de pronunciar de tal modo que se oiga a sí mismo, y no le oigan los presentes.

513. En la *misa solemne* el celebrante:

- dice cantando: "Dominus vobiscum"*, siempre que tenga lugar; a excepción después de los versículos del *"Confiteor"*; las oraciones; *"Oremus"* antes de la del Ofertorio, *"Per omnia saecula saeculorum"* con el prefacio; *"Per omnia saecula saeculorum"* con el *"Pater noster"* y su introducción; *"Per omnia saecula saeculorum con Pax Domini"*;
- comienza con canto:* el *Gloria* y el *Credo* cuando se dicen;
- dice con clara voz* las fórmulas de la comunión de los fieles y las palabras de la bendición al fin de la Misa;
- pronuncia con voz conveniente* las partes a las que deben responder los ministros Sagrados;
- dice en secreto* las demás partes que en la Misa se dicen en voz clara;
- omite* lo que profieren los ministros sagrados o el lector.

514. En las *Misas cantadas*, a saber, sin ministros sagrados, el celebrante está obligado a guardar lo que se ha dicho en el n. precedente, y sobre todo, a cantar las partes propias de los ministros sagrados. La Epístola puede ser cantada por un lector. Si no fuere cantada por el lector, basta con que se lea sin canto, por el mismo celebrante, que sin embargo puede cantar la Epístola del modo acostumbrado.

515. El *tono solemne*, en el canto de las oraciones, del prefacio y de la oración dominical se emplea:

- en las dominicas;
- en las Misas festivas y en la Misa del Oficio de Sta. María en sábado;
- en las vigiliass de I^a clase;
- en el Jueves Santo, y en la Vigilia pascual;
- durante las octavas;
- en las Misas votivas de I^a, II^a y III^a clase.

516. El *tono ferial* se emplea:

- en las ferias;
- en las vigiliass de II^a y III^a clase;

c) en las Misas votivas de IV^a clase;

d) en las Misas de difuntos.

Capítulo 10

CUANDO HAY QUE ARRODILLARSE ESTAR SENTADO Y DE PIE EN LA MISA

517. En la *Misa rezada*, el sacerdote celebrante se arrodilla:

- siempre que se anota la obligación de arrodillarse en el Rito que se debe observar en la celebración de la Misa;
- cuando el Sacramento aparece descubierto, siempre que se acerca o se aparta del centro del altar;

518. En las *Misas cantadas*, el sacerdote celebrante se arrodilla:

- todas las veces que se debe arrodillar en la *misa rezada*. Pero a las palabras que han de cantar otros, no se arrodilla mientras el mismo las lee, sino mientras las pronuncian los ministros o el coro, según las rúbricas;
- a las palabras *"Et incarnatus est"*, en el Credo, el sacerdote siempre se arrodilla cuando las pronuncia; pero cuando se cantan, si no está sentado, de nuevo se arrodilla; si está sentado, no se arrodilla, sino que solamente inclina profundamente la cabeza descubierta, a excepción de las tres Misas de Navidad y en la Misa de la Anunciación, en las cuales se arrodilla cuando se cantan estas palabras.

519. Los Ministros, en las Misas cantadas, siempre se arrodillan con el sacerdote celebrante, menos el subdiácono cuando sostiene el Libro para el Evangelio, y los acólitos que tienen los ciriales, los cuales no se arrodillan. Cuando el diácono canta las palabras a las que hay que arrodillarse, se arrodillan él vuelto hacia el libro y el sacerdote vuelto al altar. A la Consagración, los Ministros se arrodillan ambos.

520. En el coro, los que no son Prelados se arrodillan al *"Confiteor"* con su salmo y a la bendición del celebrante al fin de la Misa. Los Prelados y los Canonigos inclinan profundamente la cabeza.

521. Sin embargo, todos, aun los preladoss, se arrodillan en el coro:

- a la Consagración;
- a la Comunión de los fieles;
- en las Misas de feria de Adviento, Cuaresma y Pasión, en las *Témporas* de septiembre, en las vigiliass de II^a y III^a clase fuera del tiempo pascual y en las Misas de difuntos; en las oraciones antes de la Epístola, dicho el *"Dominus vobiscum"*; después de terminando el *"Sanctus"* y hasta el *Pater noster* con su introducción exclusive; en las oraciones de la Poscomunión y "super pópulum";
- siempre que los ministros o el coro cantan las palabras que exigen arrodillarse.

522. Igualmente todos doblan una sola rodilla en el coro:

- a) mientras el celebrante recita las palabras del Credo *"Et incarnatus est"*, etc.
- b) mientras pronuncia las palabras del último Evangelio *"Et Verbum caro factum est"*.

523. En la Misa solemne el celebrante, entre el diácono y el subdiácono, se puede sentar al lado de la epístola, junto al altar, mientras se cantan el *"Kyrie, eleison"*, *"Gloria in excelsis"*, la secuencia y el Credo; en otro momento está de pie en el altar, o se arrodilla, según queda dicho. Esto vale también para la Misa cantada.

524. En el coro no se sientan los que están cantando; los demás pueden sentarse:

- a) cuando el celebrante se sienta;
- b) mientras se cantan las lecciones y la Epístola, el gradual, el tracto y Alleluia con su verso y la secuencia;
- c) al Ofertorio hasta la incensación del coro, o si el coro no es incensado, hasta el prefacio;
- d) desde después de la Comunión hasta el *"Dominus vobiscum"* anterior a la poscomunión.

A las demás cosas están de pie o de rodillas, según queda dicho.

Capítulo 11

DE LA PREPARACION DEL ALTAR PARA LA MISA

525. El altar, en el cual se ha de celebrar el santo Sacrificio de la Misa, debe ser todo de piedra, debidamente consagrado; o al menos debe tener una lápida de piedra, o una piedra sagrada, igualmente consagrada, que sea tan amplia que puedan caber la hostia y la mayor parte del cáliz; o también por Indulto Apostólico un "antimensium" debidamente bendecido.

526. El altar se ha de cubrir con tres manteles, bendecidos, de los cuales uno debe ser tan largo que llegue a tierra por los dos lados.

527. Sobre el altar se pone la Cruz bastante grande con Crucifijo, y los candeleros requeridos según la cualidad de la misa, con las velas encendidas a uno y otro lado. Pónganse además las así llamadas "sacras", pero solamente durante la celebración de la Misa; y al lado de la Epístola, un cojín o atril para apoyar el Misal.

528. Al lado de la Epístola, sobre una mesa preparada a ese fin, se colocan las vinajeras y el manutergio, la campanilla y la patena para la Comunión de los fieles.

529. Sobre el altar nada absolutamente se ponga, que no pertenezca al sacrificio de la Misa o al adorno del mismo altar.

530. La costumbre de encender una candela junto al altar, al tiempo de la Consagración hasta la Comunión, cuando se conservese donde existe.

CUADRO DE CONCURRENCIAS EN EL OFICIO

(n. 92 ss.)

7	7	2	2	2	0	0	Domingo I ^o clase	
3	3	5	5	2	2	2	Domingo II ^o clase	
7	7	2	2	2	0	0	Feria I ^o clase	
3	3	3	3	5	5	0	Feria II ^o clase	
3	3	3	3	3	0	0	Feria III ^o clase de Adviento	
3	3	3	3	5	5	0	Feria III ^o clase de Cuaresma y Pasión	
7	7	2	2	2	0	0	Vigilia I ^o clase	
1	1	4	4	5	5	0	Vigilia II ^o clase	
8	7	2	2	2	2	0	Fiesta I ^o clase universal	
6	8	2	2	2	2	2	Fiesta I ^o clase particular	
1	1	0	5	5	5	5	Fiesta II ^o clase universal	
1	1	4	9	5	5	5	Fiesta II ^o clase particular	
1	1	4	4	0	4	4	Fiesta III ^o clase universal	
1	1	4	4	5	9	4	5	Fiesta III ^o clase particular
7	7	2	2	2	0	0	Día octava I ^o clase	
3	3	3	0	0	0	0	Día octava II ^o clase	

Fiesta I ^o clase universal
Fiesta I ^o clase particular
Fiesta II ^o clase universal
Fiesta II ^o clase particular
Fiesta III ^o clase universal
Fiesta III ^o clase particular
Vigilia I ^o clase
Vigilia II ^o clase

- 1 Oficio de la 1^a, nada de la 2^a
- 2 Oficio de la 2^a nada de la 1^a
- 3 Oficio de la 1^a, memoria de la 2^a
- 4 Oficio de la 1^a, memoria de la 2^a
- 5 Oficio de la 2^a, memoria de la 1^a
- 6 Oficio de la 1^a, traslado de la 1^a
- 7 Oficio de la 2^a, traslado de la 1^a
- 8 Oficio de la más noble, traslado de la otra
- 9 Oficio de la más noble, memoria de la otra

2 ^o

CUADRO DE OCURRENCIAS EN EL VISPERAS

(n. 103 ss.)

7	7	2	2	2	2	0	0	Domingo I ^o clase
3	3	5	5	2	2	2	2	Domingo II ^o clase
7	7	2	2	2	2	0	0	Feria I ^o clase
3	3	3	3	5	5	0	0	Feria II ^o clase
3	3	3	3	3	3	0	0	Feria III ^o clase de Adviento
3	3	3	3	5	5	0	0	Feria III ^o clase de Cuaresma y Pasión
7	7	2	2	2	2	0	0	Vigilia I ^o clase
1	1	4	4	5	5	0	0	Vigilia II ^o clase
8	7	2	2	2	2	2	0	Fiesta I ^o clase universal
6	8	2	2	2	2	2	2	Fiesta I ^o clase particular
1	1	0	5	5	5	5	5	Fiesta II ^o clase universal
1	1	4	9	5	5	5	5	Fiesta II ^o clase particular
1	1	4	4	0	4	4	0	Fiesta III ^o clase universal
1	1	4	4	5	9	4	5	Fiesta III ^o clase particular
7	7	2	2	2	2	0	0	Día octava I ^o clase
3	3	3	0	0	0	0	0	Día octava II ^o clase

Fiesta I ^o clase universal
Fiesta I ^o clase particular
Fiesta II ^o clase universal
Fiesta II ^o clase particular
Fiesta III ^o clase universal
Fiesta III ^o clase particular
Vigilia I ^o clase
Vigilia II ^o clase

- 1 Oficio de la 2^a, nada de la 1^a
- 2 Oficio de la 1^a nada de la 2^a
- 3 Oficio de la 2^a, memoria de la 1^a
- 4 Oficio de la 2^a, memoria de la 1^a
- 5 Oficio de la 1^a, memoria de la 2^a
- 6 Oficio de la 2^a, traslado de la 1^a
- 7 Oficio de la 1^a, traslado de la 2^a
- 8 Oficio de la fiesta más noble, traslado de la otra
- 9 Oficio de la fiesta más noble, memoria de la otra

2 ^o

Indice

Iª Parte: RUBRICAS GENERALES

Capítulo 1: NORMAS GENERALES	2
Capítulo 2: DEL DIA LITURGICO EN GENERAL	2
Capítulo 3: DE LOS DOMINGOS	2
Capítulo 4: DE LAS FERIAS	3
Capítulo 5: DE LAS VIGILIAS	3
Capítulo 6: DE LAS FIESTAS Y EL CALENDARIO	3
Capítulo 7: DE LAS OCTAVAS	6
Capítulo 8: DE LOS TIEMPOS DEL AÑO	6
Capítulo 9: DE SANTA MARIA "EN SABADO"	7
Capítulo 10: DE LAS LETANÍAS MAYORES Y MENORES	7
Capítulo 11: DE LA PRECEDENCIA DE LOS DIAS LITÚRGICOS	7
TABLA DE LOS DIAS LITÚRGICOS dispuesta según el orden de precedencia	
Capítulo 12: DE LA OCURRENCIA DE LOS DIAS LITÚRGICOS	8
Capítulo 13: DE LA OCURRENCIA ACCIDENTAL DE LOS DIAS LITÚRGICOS	8
Capítulo 14: DE LA "OCURRENCIA PERPETUA" DE LOS DIAS LITURGICOS	9
Capítulo 15: DE LA "CONCURRENCIA" DE LOS DIAS LITÚRGICOS	9
Capítulo 16: DE LAS CONMEMORACIONES	9
Capítulo 17: DE LA CONCLUSION DE LAS ORACIONES	10
Capítulo 18: DEL COLOR DE LOS ORNAMENTOS	10
Capítulo 19: DEL USO Y CALIDAD DE LOS ORNAMENTOS	11

IIª Parte: RUBRICAS GENERALES DEL BREVIARIO ROMANO

Capítulo 1: NORMAS GENERALES	12
Capítulo 2: DEL TIEMPO PARA RECITAR LAS HORAS CANONICAS	12
Capítulo 3: DEL CALENDARIO QUE HAY QUE USAR	13
Capítulo 4: DEL MODO DE ORDENAR EL OFICIO DIVINO	13
Capítulo 5: DE LAS DIVERSAS PARTES DEL OFICIO	15
Capítulo 6: DEL MODO DE HACER LA SEÑAL DE LA CRUZ, etc	20

IIIª Parte: RUBRICAS GENERALES DEL MISAL ROMANO

Capítulo 1: NOCIONES Y NORMAS GENERALES	21
Capítulo 2: DEL CALENDARIO QUE HAY QUE USAR EN LA CELEBRACION DE LA MISA	21
Capítulo 3: DE LA MISA CONVENTUAL	22
Capítulo 4: DE LA MISA EN LAS DOMINICAS Y FERIAS	23
Capítulo 5: DE LAS MISAS FESTIVAS	23
Capítulo 6: DE LAS MISAS VOTIVAS	24
Capítulo 7: DE LAS MISAS DE DIFUNTOS	30
Capítulo 8: DE LAS DIVERSAS PARTES DE LA MISA	32
Capítulo 9: DE LO QUE EN LA MISA SE HA DE DECIR CON VOZ CLARA O EN SECRETO	37
Capítulo 10: CUANDO HAY QUE ARRODILLARSE ESTAR SENTADO Y DE PIE EN LA MISA	38
Capítulo 11: DE LA PREPARACION DEL ALTAR PARA LA MISA	39